

**Aproximación A La Eutanasia Y La Muerte Digna, Desde La Perspectiva Del Magisterio  
De La Iglesia Católica Y El Ordenamiento Jurídico Colombiano. ¿Posibilidad de  
Concertación?**

**Luis Jefersson Martin Baquero**

**Pontificia Universidad Javeriana**

**Instituto De Bioética**

**Bogotá D.C.**

**2023**

**Aproximación A La Eutanasia Y La Muerte Digna, Desde La Perspectiva Del Magisterio  
De La Iglesia Católica Y El Ordenamiento Jurídico Colombiano. ¿Posibilidad de  
Concertación?**

**Luis Jefersson Martin Baquero**

Director  
**Eduardo Diaz Amado**

**Tesis para optar el título de Maestría En Bioética**

**Pontificia Universidad Javeriana**

**Instituto De Bioética**

**Bogotá D.C.**

**2023**

## Agradecimientos

A quien ha forjado este camino de conocimiento y academia, a Dios en principio y la presencia de la Madre Celestial.

A las personas que han influido en mi formación académica y humana hasta el día de hoy.

A la IPS Clínica Francis Kollins, a todo el personal de talento humano quienes han sido un modelo de sapiencia, por su amor a la ciencia y entrega a su profesión médica y científica.

A mi familia por la disposición constante, apoyo incondicional y su compañía en cada paso y decisión en todo ámbito y en particular, en la realización de la Maestría en Bioética.

A la persona que admiro y respeto profundamente, Paula Viviana Romero Mayorga, por todo su apoyo y enseñanza en mi vida.

Por supuesto, al doctor Eduardo Díaz Amado, quien desde su conocimiento y comprensión direccionó esta labor académica, siendo un modelo de enseñanza y aprendizaje para mí.

## TABLA DE CONTENIDO

Agradecimientos .....	3
Lista de Acrónimos .....	6
1. Introducción.....	7
1.1. Justificación.....	10
2. I CAPÍTULO .....	12
La Iglesia Católica Y La Eutanasia En El Escenario Del Derecho Fundamental De La Vida .....	12
2.1. Introducción.....	12
2.1.1. La eutanasia: perspectivas religiosas .....	14
2.1.2. Definición de vida en el Magisterio de la Iglesia Católica.....	16
2.1.3. La eutanasia desde el Magisterio de la Iglesia Católica.....	17
2.1.4. Autonomía y libertad desde el horizonte católico.....	21
2.1.4.1. Autonomía .....	21
2.1.4.2. La libertad .....	22
2.1.5. La conciencia moral. ....	23
2.1.5.1 La autoridad civil y la recta conciencia .....	25
2.1.5.2 La advertencia de una coacción moral.....	26
2.1.6. Disposiciones generales del Magisterio católico sobre la eutanasia .....	28
2.1.7. Conclusiones .....	29
3. II CAPÍTULO .....	30
La Eutanasia En Colombia, Un Camino Que Promulga El Derecho A La Vida A Partir Del Respeto Al Derecho A morir Dignamente .....	30
3.1. Introducción.....	30
3.1.1 Desarrollo histórico de la eutanasia en Colombia .....	31
3.1.1.1. Antecedentes .....	32
3.1.1.2. Despenalización de la eutanasia en Colombia.....	33
3.1.1.3. El camino de la regulación de la eutanasia en Colombia .....	34
3.1.1.3.1. Sentencia T 970 de 2014. ....	35
3.1.1.3.2. Sentencia T 423 de 2017. ....	35
3.1.1.3.3. Resolución 1216 de abril de 2015. ....	35
3.1.1.3.4. Sentencia T 544 de 2017. ....	36
3.1.1.3.5. Sentencia T 721 de 2017. ....	36

3.1.1.3.6 Resolución 00000825 9 de marzo de 2018.....	36
3.1.1.3.7. Sentencia C-233 de 2021.....	37
3.1.2. Eutanasia y derecho a morir dignamente, desde el ordenamiento jurídico. Bases bioéticas ...	38
3.1.2.1. Dimensiones del derecho a morir dignamente .....	42
3.2. Conclusiones .....	45
4. III CAPITULO .....	46
Estado E Iglesia: ¿Puede Existir Concertación En Las Disposiciones Acerca Del Morir Dignamente? .....	46
4.1. Introducción.....	46
4.1.1. Muerte digna .....	47
4.1.2. Muerte digna y muerte indigna .....	52
4.1.3. Reduccionismo: muerte digna como eutanasia. ....	53
4.2. Conclusiones .....	62
5. Conclusiones .....	62
6. Referencias .....	68

## **Lista de Acrónimos**

CIC – Catecismo Iglesia Católica

DMD – Derecho a Morir Dignamente

DUDH– Declaración Universal de los Derechos Humanos

ONU – Organización de las Naciones Unidas

PIDESC - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

## 1. Introducción

A partir de mi vivencia personal de acercamiento con la enfermedad, el dolor y la muerte en diversos contextos en los cuales conviví durante mi ejercicio sacerdotal, además del contacto directo con la bioética desde el Departamento de promoción y defensa de la vida de la Conferencia Episcopal de Colombia, permeada por un sinnúmero de situaciones de orden moral y ético, derivadas de realidades sociales, culturales, religiosas, demográficas, entre otras. Surge la oportunidad de adentrarme en el campo académico de la bioética, adelantando mis estudios en la Universidad Javeriana y centrando mis esfuerzos e intenciones hacia los dilemas propios del final de la vida.

En esta línea, recibo la invitación a participar en el Conversatorio sobre eutanasia en niños, niñas y adolescentes en Colombia, llevado a cabo en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, el 05 de marzo de 2018. Evento previo a la publicación de la Resolución 0825 de 2018, mediante la cual se reglamenta el procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad a través de la eutanasia en niños, niñas y adolescentes.

Esta experiencia, generó en mí un acercamiento más profundo hacia el dilema ético de la eutanasia, y vaya que, llama la atención la aprobación de ésta a nivel pediátrico, aspecto que me lleva a escudriñar posteriormente literatura acerca de la eutanasia. Paralelo a esta situación, ejerzo el oficio de docencia en una institución de secundaria, como jefe de área de ética, lo cual me obliga a abordar diversos temas de orden bioético, de manera singular uno que demarca un importante relieve: la eutanasia.

Deriva de lo anterior la posibilidad de efectuar algún tipo de diagnóstico en la institución con cuestionamientos a estudiantes, docentes y administrativos acerca de la definición y práctica de esta modalidad, evidenciando gran contradicción, desconocimiento y confusión en torno a su significado y los distintos mitos que surgen al indagar sobre la percepción de su contenido.

A partir de aquí, surge como intención en el presente trabajo la posibilidad de ampliar de alguna manera la comprensión que pueda tener cualquier persona que desee interactuar con la realidad de la eutanasia, desde diversas aristas, sea por interés o por necesidad, de un

contenido fiel que conlleve a la reflexión y que pueda servir de soporte ante una posible decisión vital.

Igualmente, tras la intención de estudiar el tema de la eutanasia, me doy cuenta del deseo de abordar de manera compaginada una categoría que llama la atención en su aprehensión por los diversos significados que pueden entreverse, a saber, la muerte digna. Hoy en día conceptos conexos según la perspectiva mediante la cual sean tratados. La jurisprudencia, la religión, la filosofía, entre otras áreas del saber atisban una panorámica propia que en ocasiones según comprendo, puede resultar egoísta y poco objetiva si se tiene en cuenta la amplitud de cada categoría.

Tras esta visión de conjunto, abordo como propósito en el presente trabajo la posibilidad de concertación -compréndase en adelante, bajo la forma de acuerdo- entre dos posiciones, a saber, Estado colombiano y la Iglesia Católica en torno a la eutanasia, como entes que ejercen un tipo de autoridad en esta materia, desde distintas latitudes como la semántica, histórica, cultural, bioética, jurídica, entre otras; teniendo en cuenta un concepto contiguo como lo es la muerte digna, a partir del cual vislumbrar todo un aparato epistémico que permita soportar tal posibilidad suscrita.

Hasta aquí entonces, un preludeo acerca de la intencionalidad de este material académico que permite a continuación, enunciar el desarrollo del presente trabajo de grado comprendido en tres capítulos.

En el capítulo I, se presenta la posición de la Iglesia Católica con respecto a la eutanasia, citando diferentes aspectos que configuran el entramado de lo que ésta comprende y que explicitan la percepción del Magisterio Católico y su accionar en la atención que reclama tal dilema ético. Para ello, se consideran distintos temas que demarcan la posición de la Iglesia, fijados en contenidos eclesiales y dogmáticos, que redundan en función de comprender la vida como don sagrado, fruto de la acción creadora de Dios. Además, y desde el soporte documental amparado en distintas disciplinas como la teología, la filosofía, la historia, el lenguaje, entre otras áreas del conocimiento, que soportan la diversa literatura cristiana en diferentes temas, propios de la reflexión de los dilemas éticos y morales acerca del inicio y fin de la vida humana.



En el capítulo II, se establece una panorámica del desarrollo histórico de la eutanasia en Colombia, bajo una perspectiva bioética teniendo en consideración algunas precisiones referente a esta práctica como modalidad del derecho a morir dignamente, a partir de la concepción del ordenamiento jurídico, definiendo su significado y algunas implicaciones a nivel ético y moral en el contexto de la sociedad colombiana, ubicando argumentos que asienten y otros que discrepan de esta práctica, regulada legalmente en Colombia

En el capítulo III, teniendo como base los capítulos previos, donde se contempla el tema de la eutanasia tras unos lineamientos consolidados en el ámbito del Estado colombiano y la Iglesia Católica, se lleva a cabo un análisis del discurso que poseen estos dos estamentos en mención a la categoría de muerte digna, las divergencias que poseen en la aprehensión del concepto y algunas líneas definitorias de cada concepción, buscando establecer una posible concertación en la comprensión o asimilación de los contenidos que propendan en mostrar a todo público una vía sobre la cual puedan discernir y ejercer una valoración más amplia frente a un dilema ético que envuelve a muchos seres humanos al final de la vida: la muerte digna.

En consecuencia, con el propósito de discernir una concertación entre la Iglesia Católica y el orden jurídico en el estado colombiano, respecto a la manera de asumir la etapa final de la vida, en este capítulo pretendo evidenciar desde el abordaje del concepto de muerte digna algunas consideraciones que puedan derivar en acuerdos, de ser posible.

Como conclusión, es fundamental considerar que reviste un grado de no menor importancia el hecho de comprender que la noción de eutanasia y muerte digna, en mención al contenido, acepción y discordancia con relación al Estado colombiano e Iglesia Católica, es una cuestión inacabada en su reflexión. Y, queda abierta la discusión por las diversas aristas que pueden surgir y derivarse del discurso y la práctica.

## 1.1. Justificación

El presente trabajo de grado propende en función de adentrarse en una materia que ha sido motivo de muchas investigaciones y discursos de todo tipo, en distintos escenarios, donde el liberalismo imperante en la sociedad conlleva a tomar con mayor detenimiento el análisis de dilemas éticos que, aunque pueden poseer una historia importante en su concepto y definición, encuentra en este mundo postmoderno gran significación y relevancia, como lo evidencia el dilema ético del final de la vida denominado eutanasia.

Distintas acepciones pueden poner de relieve un importante contenido con relación a la eutanasia, desde su definición hasta su práctica. Dos perspectivas particulares: el ordenamiento jurídico colombiano y la concepción de la Iglesia Católica, configuran las posiciones abordadas en este escrito, consintiendo argumentos que asienten su concepción y práctica y otros que, discrepan por cualesquiera circunstancias trazadas por realidades divergentes.

Ante un conglomerado de avances y retrocesos enmarcados por el desarrollo histórico, el progreso de la ciencia y la técnica, los sistemas políticos, económicos, culturales, la religión, entre otros fenómenos, que engloban diversos paradigmas sobre los cuales se cimienta la sociedad, se devela el reconocimiento de los derechos inalienables del ser humano, donde la autonomía, la libertad, el pleno desarrollo de la personalidad, adquieren en un estado, como el colombiano, credenciales que otorgan a la persona el poder asumir importantes decisiones, orientaciones o determinaciones en función de problemáticas relacionadas con los dilemas éticos del inicio y/o final de la vida, caso tal entre tantos, la eutanasia y la muerte digna.

Diversos debates circunscriben el pensamiento actual acerca del dilema de la eutanasia y la acepción de la categoría de muerte digna, como lo puede llegar a comprender el ordenamiento jurídico colombiano y en otro plano, el Magisterio de la Iglesia Católica, con su *corpus* dogmático y moralista que fundamenta una posición afianzada en las Sagradas Escrituras y la Tradición de la Iglesia.

A partir de aquí, poder definir ¿Acaso podría existir la posibilidad de concertación entre Iglesia Católica y el estado colombiano, con relación a la comprensión y aplicabilidad

de la eutanasia y la muerte digna? Se ha de llevar un adentramiento a la perspectiva jurídica colombiana y del Magisterio católico para poder dar una posible orientación a este cuestionamiento que conjuga o encierra diversos argumentos y conclusiones.

## **2. I CAPÍTULO**

### **La Iglesia Católica Y La Eutanasia En El Escenario Del Derecho Fundamental De La Vida**

#### **2.1. Introducción**

En el trasegar de la historia, la Iglesia Católica, desde sus orígenes ha instado a promulgar la defensa de la vida humana a partir del momento de la concepción hasta su estancia final, puesto que, constituye según su cosmovisión religiosa, un derecho fundamental e inalienable, que se debe salvaguardar.

Demanda una singular importancia examinar la postura de la Iglesia a partir de diversos contenidos documentales, conceptos y/o categorías que soportan su ser y quehacer en función de abordar la eutanasia y esta percibida también como una de las vías de la muerte digna, según el caso legal colombiano. Aspecto último que se referirá en el capítulo III del presente escrito.

Cabe advertir que, en el presente capítulo se pretende fundamentar la posición de la Iglesia en materia a la concepción de la eutanasia, lo cual permite tener una aproximación acerca de lo que esta institución posee respecto a este tema, e igualmente, dilucidar de manera posterior, la posibilidad de una concertación con la comprensión del ordenamiento jurídico colombiano frente al tema de la eutanasia como muerte digna.

Pues bien, el poder apreciar una panorámica actual, en un contexto determinado, como lo significa el caso colombiano en torno a la eutanasia, puede llevar a una importante reflexión y/o análisis de tal postura religiosa con relación a esta práctica vigente y regulada por el marco jurisprudencial en Colombia. Para tal efecto, es indispensable partir del hecho de considerar específicamente la concepción del Magisterio de la Iglesia Católica, para más adelante poder contemplar la posibilidad de concertación con el ordenamiento jurídico colombiano. Por consiguiente, comprende la Iglesia en principio que:

La vida humana ha de ser tenida como sagrada, porque desde su inicio es fruto de la acción creadora de Dios y permanece siempre en una especial relación con el Creador, su único fin. Sólo Dios es Señor de la vida desde su comienzo hasta su término; nadie, en ninguna circunstancia, puede

atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente. (Catecismo de la iglesia católica s.f. como se citó en La Santa Sede s.f.)

Diversas precisiones pueden albergar una posición como ésta, para ello, es importante aclarar que el Magisterio posee diferente material documental, amparado en distintas disciplinas como: la teología, la filosofía, la arqueología, la antropología, la sociología, entre otras áreas de las ciencias humanas. Además de un bastión de orden científico, que ha acompañado la importante literatura cristiana en diferentes temas, propios de la reflexión de los dilemas éticos y morales acerca del inicio y fin de la vida humana.

Sin lugar a duda, el tema de la eutanasia constituye uno de los temas álgidos que ha trazado importante preocupación y dedicación de la Iglesia, pasando por la revisión desde un orden etimológico, por razonamientos y cuestionamientos del mundo postmoderno, variaciones a nivel de cambio semántico, hasta formulaciones técnicas amparadas en normatividades y/o procedimientos. En todo caso, la Iglesia expresa distintos postulados y determinaciones que bien vale la pena referenciar y apreciar, de cara a examinar la posibilidad de una concertación con la posición del ordenamiento jurídico colombiano.

El presente capítulo, pretende dar cuenta de la posición de la Iglesia Católica acerca de la eutanasia, citando diferentes aspectos que configuran el andamiaje de lo que comprende la Iglesia en mención a esta y que explicitan la percepción del Magisterio y su accionar en la atención que reclama este dilema ético. Para ello, se consideran diversos temas que demarcan la posición de la Iglesia, entre ellos, la eutanasia: perspectivas religiosas, definición de vida en el Magisterio de la Iglesia Católica, la eutanasia desde el Magisterio de la Iglesia Católica, autonomía y libertad desde el horizonte católico, la conciencia moral, advertencia de una coacción moral y disposiciones generales del Magisterio católico con relación a la eutanasia.

Resulta apropiado aclarar que, sería pretencioso abarcar todo el contenido que comprende la Iglesia en mención a la eutanasia, conociendo de hecho que, en el trasegar del discurso y del tiempo surgen diversas variables que amplían la cosmovisión de este dilema, aunque sí, abarcar algunas de singular relevancia.

En primer lugar, a manera de preámbulo se puede tener apertura a la reflexión a partir de una mirada somera desde el escenario de algunas posturas religiosas que permita dilucidar diversas circunstancias y/o realidades que contempla cada denominación religiosa al respecto de la eutanasia, para posteriormente abarcar la panorámica del Magisterio de la Iglesia Católica en torno a este dilema ético.

### **2.1.1. La eutanasia: perspectivas religiosas**

Ante una realidad tan compleja, como lo puede representar la eutanasia, circundada por distintos tipos de posicionamientos de orden moral y ético, reviste vital importancia realizar una aproximación desde diferentes planteamientos y/o perspectivas religiosas, al significado que representa para un sector no menor de la población global, la practica eutanásica y todo lo que esta conjuga. Resulta para ello importante, referir una visión general desde algunas denominaciones religiosas acerca de su contenido doctrinal, frente a este procedimiento.

Así entonces, se comprenden algunos razonamientos frente al tema suscrito, comenzando para ello con la postura de la religión judía, comprendida desde sus diversas corrientes, entre las cuales destacan: la reformista, conservadora, ortodoxa y reconstruccionista; partiendo las mismas del carácter sagrado de la vida y reposando su posición en principios o preceptos de fe, que se pueden dilucidar a partir de pensamientos de orden: “Dios es el que decide cuando comienza la vida y cuando termina la vida”. (Cámara de Representantes, 2018, 5m54s) Además de crear y orientar el discurso religioso hacia la noción de “hacer algo activamente para cortar la vida, está desde el punto de vista religioso, prohibido”. (Cámara de Representantes, 2018, 6m30s)

Por lo demás y en consonancia con procedimientos que puedan llevarse a cabo en la instancia final de una vida, el judaísmo igualmente no consiente algún tipo de ensañamiento terapéutico, sino la aplicabilidad de un orden natural en el pleno desarrollo de la muerte.

Por otra parte, otra denominación religiosa, a saber, el Islam, alude con relación al tema de la eutanasia, citando a Salah, licenciado en jurisprudencia islámica, quien expresa bajo la perspectiva del Corán que: “Y no terminen con sus propias vidas, pues Dios es ciertamente misericordioso con ustedes”. (Cámara de representantes, 2018, 7m02s). Según

refiere esta autoridad Islámica, alberga un carácter arrogante sugerir si quiera al médico esta práctica, puesto que atenta contra los principios establecidos de fe en el Islam. Y es que, bajo esta dinámica refiere el Islam en su sentido prohibitivo acerca de la eutanasia, que la vida se comprende como don divino y debe custodiarse, puesto que, solamente Dios puede determinar el fin de la vida. (Nadeem s.f. como se citó en DW Made for minds ,2015)

Otra postura que se puede referir es la protestante. Una entre tantas denominaciones evangélicas define: “Para nosotros la eutanasia es un camino que moralmente no estamos de acuerdo con él”. (Cámara de representantes,2018, 7m34s) Idea que reposa en el argumento que Dios es vida, puesto que en Él no hay muerte. Así pues, impera el valor de la vida, entendida como un don divino que debe salvaguardarse y observarse desde el plano de la fe, con la mirada fija en el acontecimiento de la resurrección de Jesús.

De lo anterior se puede extraer, en conclusión:

Los argumentos por los que dichas religiones rechazan la moralidad de las conductas eutanásicas son de naturaleza teológico-dogmática y completamente superponibles todas ellas. Tal coincidencia no debe sorprender, dado el tronco común Abrahámico que, desde Moisés en su decálogo, presenta la prohibición de matar como uno de los grandes mandatos divinos (Derecho a morir dignamente,2016).

Los razonamientos previamente referidos derivan hacia una concepción global de las religiones abrahámicas en relación con la eutanasia que abre el panorama a la observancia de la fe y posición eclesial católica. Por otra parte, hay que considerar que, sobre la misma línea se haya la no aprobación del suicidio médicamente asistido, una de las dimensiones del denominado en Colombia derecho a morir dignamente, por revestir un apoyo intencional al suicidio, como bien refiere la Declaración conjunta de las religiones monoteístas abrahámicas sobre las cuestiones del final de la vida (Ciudad del Vaticano,2019). Caso contrario lo representa la práctica de los cuidados paliativos, asentidos por estas religiones y contemplados también como modalidad del derecho a morir dignamente en Colombia.

Sirva el previo apartado para referenciar que, posteriormente se abordará el tema del derecho a morir dignamente desde la perspectiva del ordenamiento jurídico colombiano, aludiendo a una revisión de la concepción religiosa desde el escenario de la Iglesia Católica.

### **2.1.2. Definición de vida en el Magisterio de la Iglesia Católica**

Para comenzar a establecer o sentar la posición de la Iglesia en el escenario de la eutanasia, es fundamental partir de la comprensión del significado de la vida que emana de la teología y doctrina de la Iglesia Católica, lo cual permite a continuación discernir y explayar el pensamiento y querer del Magisterio en la suscrita cuestión.

Se precisa que, se asume el término vida, la humana en particular, en el presente documento desde un ámbito biológico, hallando su origen etimológico en el vocablo griego *βίος*, comprendido como vida biológica y, más tarde, reconocido en el vocablo latín *vita*, en una misma perspectiva.

Ahora bien, en mención al significado que posee la vida humana en el campo de la religión católica, se puede partir por la consideración de la Declaración (Iura Et Bona, 1980 como se citó en la santa sede s.f.), en consonancia:

La vida humana es el fundamento de todos los bienes, la fuente y condición necesaria de toda actividad humana y de toda convivencia social. Si la mayor parte de los hombres creen que la vida tiene un carácter sacro y que nadie puede disponer de ella a capricho, los creyentes ven a la vez en ella un don del amor de Dios, que son llamados a conservar y hacer fructificar.  
(Iura Et Bona, 1980 como se citó en la santa sede s.f.)

Por otro lado, desde la encíclica (Evangelium Vitae 1995, como se citó en la santa sede s.f.), la vida humana expresada como un bien y a través de la cual el hombre a partir del uso de la razón debe comprender la originalidad de esta, respecto a las demás criaturas vivientes, puesto que él mismo proviene de Dios y es signo de su presencia, posee un revestimiento de la dignidad que hunde sus raíces en el vínculo con Dios.



Por tanto, la vida humana encierra un carácter de sacralidad conjugando tal representación con la dignidad que le es intrínseca, signo indeleble de Dios creador en su máxima expresión de amor.

A partir de lo anterior, de apreciar el significado que alberga la vida en el seno de la doctrina católica se puede comenzar a elucidar el pensamiento acerca de la eutanasia que comprende la Iglesia Católica.

### **2.1.3. La eutanasia desde el Magisterio de la Iglesia Católica**

La Iglesia Católica ha sostenido por siglos su doctrina, pensamiento y reflexión. A través de sus diversos pronunciamientos devela al mundo creyente y no creyente su posición en materia de fe, de creencias y todos aquellos asuntos que involucren la existencia humana, sentando una posición frente al valor de la vida humana y la relación del hombre con Dios, con sus semejantes y con toda la creación.

Por supuesto, hoy día los nuevos avances tecnocientíficos, factores de carácter económico, cultural, social, entre otros, proveen una posibilidad a los Estados de establecer frente a temas álgidos como la eutanasia posicionamientos de diverso orden que establecen en muchos casos la aprobación y ejecución de esta modalidad. En esta medida y tomando en cuenta diversas consideraciones es menester comprender el pensamiento del Magisterio en función de la práctica de la eutanasia.

En primer lugar, hay que comenzar por definir el significado de la eutanasia que alberga para la Iglesia con el fin de no caer en una tergiversación del lenguaje y comprender de este modo el problema moral que comporta su práctica.

En sentido estricto y a pesar de las diversas acepciones que se pueden encontrar frente al término eutanasia, el Magisterio alude en la Carta Encíclica *Evangelium Vitae (EV)* que “para un correcto juicio moral sobre la eutanasia, es necesario ante todo definirla con claridad”. (*Evangelium Vitae*, N°65, como se citó en la santa sede s.f.). Es decir, no se puede divagar acerca del significado de la eutanasia o tratarse bajo la apariencia de un eufemismo que pueda llegar a suavizar su contenido, por lo que se cita fundamentalmente la Declaración *Iura Et Bona* (1980), de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, desde donde se define:

“Por eutanasia se entiende una acción o una omisión que por su naturaleza y en la intención causa la muerte, con el fin de eliminar cualquier dolor. La eutanasia se sitúa, pues, en el nivel de las intenciones o de los métodos usados”. (N°17)

En consonancia con ello o en la misma vía, el Papa Juan Pablo II, (1993) alude en la Encíclica *EV*, frente al tema de la eutanasia, dejando claridad sobre el pensamiento y obrar constante de la Iglesia a través de la historia y en el ejercicio de los anteriores pontífices:

(...) de acuerdo con el Magisterio de mis Predecesores y en comunión con los Obispos de la Iglesia católica, confirmo que la eutanasia es una grave violación de la Ley de Dios, en cuanto eliminación deliberada y moralmente inaceptable de una persona humana. Esta doctrina se fundamenta en la ley natural y en la Palabra de Dios escrita; es transmitida por la Tradición de la Iglesia y enseñada por el Magisterio ordinario y universal. (*Evangelium Vitae*, N°65 como se citó en la santa sede s.f.)

La Iglesia Católica en su postura moral y dogmática ha sostenido constantemente un discurso específico en torno a la eutanasia, y el argumento de comprenderla como un atentado a la vida humana representa una fuerte aseveración en mención a que, simboliza como lo menciona Monseñor Víctor Ochoa desde la Conferencia Episcopal Colombiana “una negación del derecho fundamental a la vida, que tiene cada persona y que es inviolable. Con estas decisiones se está destruyendo y atacando algo que es fundamental para los derechos de la persona humana, su derecho fundamental a la vida y a la existencia” (Ochoa, 2019).

Pues bien, importantes y diversos pronunciamientos eclesiales en función de ser taxativos en su discurso hacen patente su intención en el mundo de salvaguardar en todo contexto y cultura las razones por las cuales comprende la religión católica la no práctica de la eutanasia, al igual que la ventana como posible solución ante el drama del sufrimiento y de la propia muerte.

Si bien, son diversos los textos de la Iglesia que involucran la explicación, reflexión y traducción del pensamiento de la misma frente al presente dilema ético del final de la vida, llamado eutanasia, - concebido aquí bajo la premisa del significado que constituye para cada institución, a saber, la Iglesia y el Estado, su contenido y vivencia; según se irán abordando

a lo largo del texto, con sus diversos matices- en uno de los más recientes pronunciamientos, a saber, la Carta *Samaritanus Bonus*,(2020) que traduce al castellano Buen Samaritano, esto se relaciona con el cuidado de las personas en las fases críticas y terminales de la vida. Esta carta se basa en la parábola de Jesús, que recibe su mismo nombre, (La Biblia NT, Evangelio S. Lucas 10: 25-37) el Magisterio expone partiendo del mensaje del Evangelio como fundamento doctrinal, un fuerte pronunciamiento donde reconoce la eutanasia como “crimen contra la vida humana porque, con tal acto, el hombre elige causar directamente la muerte de un ser humano inocente”. (*Samaritanus Bonus*, No 42 como se citó en la La santa sede s.f.)

La Carta en mención, habla de la relación del hombre que sufre, que padece diversos dramas y la proximidad de la muerte; con el dilema ético de la eutanasia, hallando correspondencia con las diversas experiencias, actores que pueden intervenir directa e indirectamente en esta y las implicaciones que adquieren en el plano moral, social, normativo y religioso.

Aspectos tales como, la misión del agente sanitario a quien se le “ha sido confiada la misión de una fiel custodia de la vida humana hasta su cumplimiento natural” (*Samaritanus Bonus*, No 8 como se citó en La santa Sede s.f.) velando por la promoción de la vida humana, en cualquier circunstancia. O por otra parte, la mención a los cuidadores, sean estos funcionarios o familiares, quienes deben propender la escucha, el acompañamiento al enfermo, estar ahí brindando esperanza; subyacen en la Carta *Samaritanus Bonus*, develando que son diversos los actores, situaciones o circunstancias que conjugan las realidades por las cuales un enfermo terminal está expuesto. Se debe ser garante del respeto por la vida humana, su dignidad, tomando como principio que, el Buen Samaritano que sale al encuentro del necesitado es el mismo Jesús que experimentó el dolor y que se actualiza en su misterio en cada enfermo, agonizante y sufriente.

Por otro lado, y, con relación a lo que comporta la práctica de la eutanasia, considera el Magisterio que, en diferenciados momentos y circunstancias, puede verse implícita una falsa argumentación por parte de diversos sectores que buscan denotar la eutanasia como una buena práctica, lo cual, la Iglesia no acepta bajo ninguna perspectiva. Según La Santa Sede (s.f.) define en la Carta *Samaritanus Bonus* en su doctrina que existen algunos obstáculos de

orden cultural que hacen sombra a la sacralidad de la vida humana, utilizándose muchas veces errores del lenguaje.

Uno de los errores lo constituye el empleo equívoco del término “muerte digna” por el de “calidad de vida”. A menudo comprendido de forma inexacta, acuñado por legislaciones, sectores que privilegian la práctica de la eutanasia, promoviendo un sistema ético de corte utilitarista, anclado en un determinismo económico, productivo, estético y del placer. Y es que, adquiere sentido, relevancia y eficacia la vida si posee una connotación de utilidad.

La vida viene considerada digna solo si tiene un nivel aceptable de calidad, según el juicio del sujeto mismo o de un tercero, en orden a la presencia- ausencia de determinadas funciones psíquicas o físicas, o con frecuencia identificada también con la sola presencia de un malestar psicológico. Según esta perspectiva, cuando la calidad de vida parece pobre, no merece la pena prolongarla. No se reconoce que la vida humana tiene un valor por sí misma. (*Samaritanus Bonus* No 34 como se cita en la Santa Sede s.f.)

Otro obstáculo que manifiesta la doctrina de la Iglesia y no menos importante, lo configura la comprensión que deriva del concepto compasión, como una preocupación de bienestar de un tercero sobre el enfermo y que aboga por acabar una vida con el propósito de ayudar a que su sufrimiento termine *ipso facto*. Asume la Iglesia que: “En realidad, la compasión humana no consiste en provocar la muerte, sino en acoger al enfermo, en sostenerlo en medio de las dificultades, en ofrecerle afecto, atención y medios para aliviar el sufrimiento” (*Samaritanus Bonus* No 35, la Santa Sede s.f.).

En síntesis y desde la perspectiva de la doctora y maestra María de los Ríos, quien efectúa un importante análisis de la Carta emitida por la Congregación para la Doctrina de la Fe, define que:

*Samaritanus Bonus* compendia las distintas enseñanzas en torno a los dilemas éticos del fin de la vida humana a la luz de los principios éticos y bioéticos que salvaguardan la vida y la dignidad de todas las personas en todo momento y en toda circunstancia. (De los Ríos, 2021)

Frente al actual panorama, son diversos aspectos que trazan toda una ruta de reconocimiento que hace la Iglesia aludiendo a su posición sobre la práctica de la eutanasia. Entran por ende otras cuestiones en función de explicitar que si bien, la eutanasia representa “un crimen contra la vida humana y esto no proviene de la ponderación de circunstancias si no del objeto mismo que comporta una acción contraria a la ley natural y, por ende, moralmente mala” (de los Ríos,2021). Surgen unas categorías que derivan como fundamentales y permiten delimitar con mayor rigor la doctrina social de la Iglesia que aboga por la construcción de una sociedad justa que reconozca y obre en función de la defensa de la vida humana, tales categorías que expresan esta realidad se conciben como: la autonomía, la libertad del individuo, la conciencia moral y la no coacción moral.

#### **2.1.4. Autonomía y libertad desde el horizonte católico**

##### **2.1.4.1. Autonomía**

Desde el seno de la Iglesia Católica se concibe que, en la actualidad, la autonomía se emplea en el escenario de la sociedad civil en función de promover y normalizar la práctica de la eutanasia, asintiendo en el individuo el favorecimiento de poder disponer sobre su propia vida por medio de decisiones y acciones que van en detrimento de esta. Razón contraria a la manifiesta por la Iglesia, para quien representa un don sagrado e inviolable.

En consecuencia, de lo anterior deriva que, continuamente diversos sectores sociales, abogan en el sujeto, el respeto de una autonomía que reclama el derecho a decidir en caso concreto de enfermedad, privilegiando la opción que declina en una situación de muerte por encima de la procura de la preservación de la vida. Define entonces la Iglesia que: “El individuo, radicalmente autónomo, pretende salvarse a sí mismo, sin reconocer que depende, en lo más profundo de su ser, de Dios y de los demás” . (*Samaritanus Bonus* (SB), N° 36 como se citó en La Santa Sede s.f.) Existe un desconocimiento o distorcionamiento del plano trascendental que lo complementa en su ser, se olvida e ignora su parte relacional con los demás y se deja absorber de un egoísmo que lo enajena de la vida y lo avoca en una salida fácil y sin retorno. “Presenta una salvación meramente interior, encerrada en el subjetivismo, que favorece la liberación de la persona de los límites de su cuerpo, sobre todo cuando está débil y enferma (SB, N° 36 como se citó en La Santa Sede s.f.).

Es esta una época que exalta la autonomía y coloca al hombre como el centro de todo, se reclaman los derechos y el respeto por las decisiones expresas de su voluntad. Sin embargo, alude la Iglesia, se debe “recordar que si bien es verdad que cada uno vive el propio sufrimiento, el propio dolor y la propia muerte, estas vivencias están siempre cargadas de la mirada y de la presencia de los otros”. (SB, N°27 como se citó en La Santa Sede s.f.)

#### **2.1.4.2. La libertad**

La Iglesia comprende la libertad como la donación de Dios a la creatura, la cual ha de ser como un germen que va *in crescendo* y debe hacer madurar responsablemente (Veritatis Splendor (VS), No 86, La santa sede s.f.). Es pues, en el acontecer diario de la vida y a través de las vivencias, comportamientos y acciones individuales y enmarcadas en su condición social, que el hombre ha de asumir la libertad como parte constitutiva de su ser erigido por su Creador que “fundamenta la dignidad de la persona, en la cual aparece la vocación originaria con la que el Creador llama al hombre al verdadero Bien” (VS, No 86, La Santa Sede s.f.).

Aclara del mismo modo el Magisterio que, en virtud de ejercer una buena vivencia de su libertad, los actos del hombre se convierten en fuente de edificación de su propia vida y de la sociedad en la cual se encuentra inmerso, por ende, “cuando obedece a la verdad, es decir, cuando no pretende ser creador y dueño absoluto de ésta y de las normas éticas” (Catecismo de la Iglesia Católica, 1749-1756, La Santa Sede s.f.).

La libertad se configura pues, a partir de que el hombre es dueño de sus actos, constituidos en función de ser un sujeto racional. Acto seguido, la libertad alcanza su plenitud cuando se halla de cara a Dios, es decir, que sus actos humanos estén ordenados hacer el bien y la práctica de la justicia, a la defensa y patrocinio de la vida y no de acciones que interrumpen o conlleven a suspender un proceso vital por cualesquiera circunstancias.

Hoy día, se levantan voces en la sociedad cada vez más incisivas en busca de reconocimiento y abogando por la noción de libertad, el respeto y la exigencia por su vivencia, reclamando este derecho al cual se apela para justificar diversas acciones que van en detrimento del ser humano, como la eutanasia.

La libertad desde esta dinámica, enrutada hacia el dilema ético de la eutanasia, puede traducirse bajo la perspectiva de:

Se suele presentar el reconocimiento social de la eutanasia como una novedad, como una “liberación” de la opresión ejercida por poderes reaccionarios sobre los individuos libres que, gracias al progreso y a la educación, van tomando conciencia de sus derechos y van exigiéndolos cada vez con mayor decisión. (Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española, 1998)

Se denota entonces la defensa de la libertad humana en función del progreso y la educación, consecuentemente abogando por el rescate del sujeto moderno antropocéntrico como constructo social, que lo arroja en una lucha por el sentido de su existencia. Pues, precisamente “nunca ha tenido el hombre un sentido tan agudo de su libertad, y entretanto surgen nuevas formas de esclavitud social y psicológica” (*Gaudium et Spes*, como se cita en la Santa Sede, 1965).

Se ve por tanto abocado el hombre continuamente a buscar razones, justificaciones que reafirmen su iniciativa de libertad, pero al mismo tiempo “El hombre descubre que su libertad está inclinada misteriosamente a traicionar esta apertura a la Verdad y al Bien, y que demasiado frecuentemente, prefiere, de hecho, escoger bienes contingentes, limitados y efímeros” (VS, No 86, La Santa Sede s.f).

### **2.1.5. La conciencia moral.**

Una de las expresiones que resuenan con más ahínco en el seno de la Iglesia y que conjuga el reconocimiento de una ley natural, comprendida por santo Tomás como la luz de la inteligencia puesta en nosotros por Dios<sup>1</sup>, es la noción de que “La conciencia es el núcleo más secreto y el sagrario del hombre, en el que éste se siente a solas con Dios, cuya voz resuena en el recinto más íntimo de aquélla” (*Gaudium et Spes* N°16, como se cita en la Santa Sede, 1965).

Todo hombre, dotado de carácter moral posee en lo más profundo de su conciencia esa ley escrita por Dios en su corazón que lo lleva hacer y determinar en sus acciones lo que está de

acuerdo con la búsqueda del bien y de la verdad en las diversas circunstancias en las que se desenvuelve y de las cuales es partícipe.

Presenta así la doctrina de la Iglesia que “La fidelidad a esta conciencia une a los cristianos con los demás hombres para buscar la verdad y resolver con acierto los numerosos problemas morales que se presentan al individuo y a la sociedad” (GS, No 16, como se cita en la Santa Sede,1965).

Frente a este escenario, se sitúa aquí lo que se considera uno de esos tantos problemas morales actuales y que es referenciado en el presente escrito, el dilema ético del final de la vida, comprendido como la eutanasia.

Poder apuntar que, si bien su práctica data de muchos siglos atrás, con matices distintos a los actuales, ha buscado abrirse paso con una normalización de su practica en diversos escenarios mundiales y reclamado como un derecho del ser humano que debe ejercer su autonomía y libertad, sin que haya barreras doctrinales, legales o de otro tipo, que obstaculicen su práctica.

Según la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española, (1998) reconoce la Iglesia que La eutanasia es de por sí un grave mal moral, pues es contraria al significado de la vida humana, don y bien irrenunciable. Esta práctica se configura como totalmente contraria a lo que dictamina la conciencia moral, en tanto, atenta contra el principio fundamental de la vida humana.

La conciencia, como juicio último concreto, compromete su dignidad cuando es errónea culpablemente, o sea cuando el hombre no trata de buscar la verdad y el bien, y cuando, de esta manera, la conciencia se hace casi ciega como consecuencia de su hábito de pecado. (VS, No 63, La Santa Sede s.f)

Es necesario que el hombre, como sujeto moral, escuche esa voz que resuena en su interior que lo lleve a la vivencia del amor y apartarse del mal, advirtiéndole que debe alejarse de los condicionamientos externos que quiera imponer la sociedad a partir de la instauración de normas o leyes, que vayan en detrimento de lo que es en sí mismo como creatura, además



de apartarse de preceptos o constructos normalizados que no tienen vigencia en el Magisterio y por el contrario connotan la negación a la vida y la dignidad humana.

#### **2.1.5.1 La autoridad civil y la recta conciencia**

Importante aspecto representa la autoridad civil en la reflexión del Magisterio de la Iglesia frente a la conciencia recta, y en este caso concreto acerca de la práctica de la eutanasia, puesto que, es de comprender que el hombre ha de estar orientado hacer un buen uso de su conciencia dentro del ordenamiento civil y en conformidad con lo que dictamina su interior. Ahora bien, hay que advertir que, en el caso de los gobiernos que legitiman o están de acuerdo con lo que atenta contra la dignidad humana según lo rige la doctrina de la Iglesia, como es el caso de la eutanasia, el ciudadano estaría violentando su conciencia y siguiendo los dictámenes contrarios a la verdad y a la búsqueda del bien, por tal motivo:

El ciudadano tiene obligación en conciencia de no seguir las prescripciones de las autoridades civiles cuando estos preceptos son contrarios a las exigencias del orden moral, a los derechos fundamentales de las personas o a las enseñanzas del Evangelio. El rechazo de la obediencia a las autoridades civiles, cuando sus exigencias son contrarias a las de la recta conciencia, tiene su justificación en la distinción entre el servicio de Dios y el servicio de la comunidad política. (CIC, No 2242, La Santa Sede s.f)

Cada individuo debe, en consecuencia, obrar en orden a los dictámenes de la recta conciencia orientada por Dios y rechazando todo aquello en la autoridad civil que dimane contrariedad al orden moral recto. Existe el peligro latente en diversos escenarios políticos y sociales de implantar leyes que, por su carácter contrario a promover la vida se convierten en injustas y representan o generan conflictos de conciencia en los ciudadanos que buscan y poseen una recta vivencia moral.

La Iglesia presenta frente a este respecto un llamado a la vivencia de los valores de justicia y verdad, el respeto por la vida y la dignidad humana, *ad intra* de los escenarios políticos, culturales y sociales que emerjan en los Estados orientados a vivir garantes de salvaguardar los deberes y derechos de los ciudadanos. En caso contrario, como ocurre en

diversos escenarios, es propio del Magisterio católico como lo refiere el Catecismo de la Iglesia Católica, citando la Constitución pastoral *Gaudium et Spes*, la Iglesia debe “emitir un juicio moral incluso sobre cosas que afectan al orden político cuando lo exijan los derechos fundamentales de la persona o la salvación de las almas” (*CIC No 2246*, La Santa Sede s.f).

### **2.1.5.2 La advertencia de una coacción moral**

El Papa Juan Pablo II,(1993) en la Carta Encíclica *EV* hace referencia a las sociedades del bienestar, que representan aquellos Estados provistos de un importante progreso económico e industrial que dinamizan procesos enmarcados en una mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos, donde la eficiencia y la productividad de las personas surgen como factores que privilegian un buen desarrollo de las sociedades. Tal realidad, llama la atención a la Iglesia porque permite entrever diversos peligros que encierran las sociedades que cimientan su progreso y organización sobre una base casi totalmente productiva.

Estamos aquí ante uno de los síntomas más alarmantes de la (cultura de la muerte), que avanza sobre todo en las sociedades del bienestar, caracterizadas por una mentalidad eficientista que presenta el creciente número de personas ancianas y debilitadas como algo demasiado gravoso e insoportable (*EV No 64*, La Santa Sede s.f).

Subyace ante esta realidad en la familia y en la sociedad en general un fenómeno discriminatorio en razón al aislamiento del cual pueden ser sujetos los ancianos, los enfermos, por no entrar en la dinámica de la eficiencia convirtiéndose en personas que no representan valor alguno. La encíclica *EV*, es directa en referir dos términos: “vidas descartadas” o “vidas indignas” (*EV N° 64* ,La Santa Sede s.f), aquellas que no son útiles ya para la sociedad.

Un clima desalentador para estas personas que comparten tales condiciones, el agobio por el manifiesto aislamiento social del cual son partícipes, llevan a determinar reflexiones que compaginan con la instauración de prácticas que pueden denotarse con un carácter utilitarista, como lo puede llegar hacer o lo es la eutanasia, que tras un aparente favorecimiento para algunos y con posibilidad de esta elección pueden verse coaccionados moralmente para asumir tal determinación.

Un caso que cita el Magisterio entre varios, en consonancia con lo expuesto, es el manifiesto en Holanda, donde a partir de una práctica abierta y constante de la eutanasia “se

crea paralelamente una “coacción moral” que lleva a los terminales o “inútiles” a sentirse obligados a solicitar la eutanasia” (Conferencia Episcopal Española, 1993). Y es que, frente a este tipo de coacción emergen diversos casos como lo devela la Iglesia en un caso particular, a saber:

Cuando un grupo de adultos con minusvalías importantes manifestaba recientemente ante el Parlamento holandés: “Sentimos que nuestras vidas están amenazadas... Nos damos cuenta de que suponemos un gasto muy grande para la comunidad... Mucha gente piensa que somos inútiles...” (Conferencia Episcopal Española, 1993)

Tal presión social y con los matices legales de cada gobierno, lleva a menoscabar a las personas que enfrentan algunas de las condiciones expresas como, la ancianidad y el debilitamiento, traducido muchas veces en enfermedades, conduciendo a los conciudadanos a desear en distintas oportunidades la muerte.

Ahora bien, a lo anterior se le puede sumar una situación que se encuentra en el ambiente de los países que han legalizado la eutanasia, como lo es la confusión de la que pueden ser sujetas las personas con las leyes que instauran los diversos gobiernos que favorecen este tipo de práctica. Al respecto se puede citar “Quienes proponen la admisibilidad ética y jurídica de la eutanasia confunden a menudo la disposición moral íntima de las personas con lo que las leyes o la sociedad deben tener como aceptable” (Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española, 1998).

Puede existir confusión y por qué no, algún tipo de coacción, en mención a la disposición moral de las personas, que al ver legitimar mediante la vía de la ley pueden considerar que es bueno y apropiado, sin dar un espacio a la reflexión y a la revisión que implica tomar una decisión de esta índole, según expresa el sentir de la Iglesia Católica. No se puede acuñar validez y licitud a una normatividad contraria o que disienta al sentir del Plan de Dios.

### **2.1.6. Disposiciones generales del Magisterio católico sobre la eutanasia**

El Magisterio de la Iglesia Católica a partir de diverso tipo de documentación papal, conciliar y episcopal, fecundado a partir de las Sagradas Escrituras, lleva a cabo sus consideraciones dictaminadas en un orden doctrinal que señala estrictamente su posición de contrariedad, de no aprobación en ninguna circunstancia a la modalidad de la eutanasia, argumentando desde diversas aristas que va en contra de la ley natural y por ende se convierte en un atentado contra la vida humana que reviste un carácter de sacralidad.

Algunas acepciones que se pueden referir en concordancia con los principios rectores que profiere la Iglesia Católica se pueden manifestar en el hecho de que: nunca será lícito matar un paciente aun cuando esto represente una denominada falsa compasión, basada en no verle sufrir o a causa de su petición.

De igual manera, es taxativa la doctrina de la Iglesia al concebir que nadie está facultado para decidir o provocar la muerte de una persona, ni directa ni intencionalmente. Por tal motivo, se pronuncia el Magisterio en mención expresa a los agentes sanitarios y la tarea que les ha sido confiada, puesto que ellos deben:

Estar siempre al servicio de la vida y de asistirle hasta el final no pueden prestarse a ninguna práctica eutanásica ni siquiera a petición del interesado, y mucho menos de sus familiares. No existe, en efecto, un derecho a disponer arbitrariamente de la propia vida, por lo que ningún agente sanitario puede erigirse en tutor ejecutivo de un derecho inexistente. (Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, 1995)

Por otra parte, la Iglesia comprende como deber en cada Estado, que este ha de estar a la merced del derecho a la vida, garantizando a partir del ordenamiento jurídico su cuidado. Así pues, no se puede legalizar la eutanasia porque esto vulnera la vida humana reconocida como un bien del cual no puede disponer el Estado.

Define así la doctrina de la Iglesia con respecto a lo anterior «Ninguna autoridad puede legítimamente imponerlo ni permitirlo. Se trata, en efecto, de una violación de la ley divina, de una ofensa a la dignidad de la persona humana, de un crimen contra la vida, de un atentado contra la humanidad» (*Iura et Bona*, No 18, La Santa Sede s.f.)

Asentir frente a este respecto desde la posición de la Iglesia que, el único que posee la autoridad, conoce la circunstancia de cada hombre y mujer en la humanidad, con sus dramas, luchas, vicisitudes es Dios, por tanto, define el Papa Juan Pablo II “sólo Dios tiene el poder sobre el morir y el vivir: Yo doy la muerte y doy la vida” (La Biblia A.T. Dt 32, 39; cf. 2 R 5, 7; 1 S 2, 6)”.

### **2.1.7. Conclusiones**

Se comprende desde el escenario de la Iglesia Católica que, la vida connota un carácter de sacralidad, fijando la dignidad como algo intrínseco, propio de todo hombre, signo insondable de Dios, como efecto de su máxima expresión de amor.

A su vez, constituye la eutanasia según comprende el Magisterio de la Iglesia a partir de la fundamentación de las Sagradas Escrituras, documentos dogmáticos y la tradición que, ésta comporta un mal moral, en razón a que, se sitúa contrariamente al significado de la vida concebida como don y bien fundamental del ser humano. Es decir, se convierte en trasgresora del amor de Dios expreso en todo hombre.

### 3. II CAPÍTULO

#### **La Eutanasia En Colombia, Un Camino Que Promulga El Derecho A La Vida A Partir Del Respeto Al Derecho A morir Dignamente**

##### **3.1. Introducción**

En el presente capítulo se establece como objetivo efectuar una mirada al desarrollo histórico de la eutanasia en Colombia, bajo una perspectiva bioética teniendo en consideración algunas precisiones referente a esta práctica como modalidad del derecho a morir dignamente, a partir de la concepción del ordenamiento jurídico, definiendo su significado y las implicaciones a nivel ético y moral en el contexto de la sociedad colombiana, ubicando argumentos que asienten y otros que discrepan de esta práctica, regulada de alguna manera en Colombia

En primera instancia, se ha de contextualizar la concepción de la eutanasia en Colombia y cómo ha emergido la necesidad de abordarla, siendo reclamada desde diversos sectores, tales como: el político, social, cultural, de salubridad, entre otros, denotándose una apología a ejercer este derecho a la muerte digna, a partir de la vivencia de la autonomía y la libertad, expresas en la Carta Magna y direccionadas en este caso concreto, hacia la toma de decisiones en torno a la propia vida, frente a situaciones expresas de vulnerabilidad, llámese, enfermedad terminal, sufrimientos intensos o también en materia de calidad de vida, cuando esta se vea menguada.

Ha sido una constante en las últimas décadas que, en distintas regiones del mundo y, Colombia no ha sido la excepción, surjan sectores que aboguen cada vez más y con mayor intensidad a favor de la eutanasia y sectores que emerjan en contra de esta, aludiendo a principios éticos de las prácticas médicas, a preceptos morales y/o religiosos, a una falta de garantías que acompañen las diversas modalidades del derecho a morir con dignidad, además de otras variables.

Tales realidades indicadas, hacen parte del propósito de este capítulo, entre otras que se consideran e involucran este dilema ético del final de la vida abriendo siempre la posibilidad a un debate en torno a la eutanasia.

Se refiere a continuación un acercamiento a cómo se ha configurado y sigue desarrollándose en Colombia la concepción de la eutanasia desde diversos ámbitos, trazando una ruta histórica que permita demarcar sus principales implicancias, determinadas a partir de una visión o panorámica bioética.

### **3.1.1 Desarrollo histórico de la eutanasia en Colombia**

En un país donde por muchos años el fenómeno de la violencia, la injusticia social, la falta de políticas públicas, de promoción a la comunidad, entre otras situaciones adversas, se presenta como común denominador un deterioro de la malla social, expuesto en un territorio donde parece ser, la defensa de los derechos humanos ha quedado en vilo, evidenciándose constantes crímenes de *lesa* humanidad, muerte de líderes sociales, fenómenos migratorios, entre tantos hechos sociales que demarcan una realidad que exige del Estado generar garantías que promuevan la defensa de la vida como derecho primordial y la dignidad humana como principio fundamental.

En este contexto urge la necesidad de forjar un marco político que promueva al ciudadano en su desarrollo integral y responda a los diversos dilemas éticos que subyacen en el mundo postmoderno, reclamando acciones ingentes que no se hallen anquilosadas en caprichos y/o preceptos morales que retrasen el progreso de los pueblos.

En el escenario actual colombiano cabría la pena cuestionarse ¿Acaso en este siglo XXI Colombia ha comenzado a despertar? ¿existe quizá una promoción por parte del Estado hacia las personas para que ejerzan su autonomía y libertad en las decisiones cruciales que marcan la existencia al final de su vida?

Se hace preciso responder a esta exigencia a partir de un ejercicio retrospectivo que entregue un marco referencial mediante el cual se trace el camino que ha seguido la aprobación del dilema ético del final de la vida, con mayor prelación en el escenario normativo colombiano: la eutanasia, y las diferentes implicaciones que conlleva el camino de su “regulación”.

No se traduce como pretensión en el presente escrito una revisión minuciosa acerca del marco legal que ha configurado el desarrollo histórico de la eutanasia en Colombia, pero

si establecer o demarcar los principales acontecimientos, acciones y determinaciones en torno a la consolidación y de alguna manera, regulación de la práctica de la eutanasia en Colombia.

### **3.1.1.1. Antecedentes**

En primer lugar, hay que remontarse al contexto de la Constitución Política ,(1886) que aboga en su contenido acerca de la vida desde un ámbito amplio u absoluto con base en los principios inspirados por la fe católica promulgada y aprobada por la Carta Política, expresándose manifiesta unión Institucional entre la Iglesia y el Estado, además de poseer un importante tinte conservador en las acciones decisorias del país en diversos ámbitos normativos.

Tal escenario promulgaba la vida como valor sagrado, por lo cual, nadie podía disponer de ella con relación a otros y tampoco sobre la propia vida, ni en un contexto como la eutanasia, en ninguna circunstancia. Por tal motivo, hablar de un procedimiento como la eutanasia suponía un delito tipificado como homicidio por piedad, con el hecho particular de no revestir un carácter de gravedad severo como cualquier otro tipo de homicidio -Según reza el Código Penal Colombiano, (1936) en su artículo 364. Comprendiéndose tal procedimiento como una acción que buscaba causar la muerte por piedad. Sin embargo, no hay que desconocer posteriormente también el carácter sancionatorio para quienes efectuaran tal acción, con prisión de seis meses a tres años, según contemplaba el Artículo 326 del Código Penal, de 1980 referido al homicidio por piedad (Código Penal Colombiano, 1980).

Acto seguido, luego de esta breve mención a la Constitución Política de Colombia de 1886 y la normatividad vigente de aquel entonces, con las breves consideraciones expuestas -en materia al homicidio por piedad-, se llega a la Carta Política de 1991, en donde se verán enmarcadas grandes diferencias respecto a cada una de estas Constituciones, reconocidas en función de su origen, contenidos y libertad (Osuna, 2019).

Bajo esta perspectiva, surge la Constitución Política de Colombia de 1991 “como fruto de un gran pacto civil nacional, por la renovación de nuestra política y, fue redactada por una Asamblea efectivamente elegida por voto popular” (Acosta,2019).

Emerge en este ámbito una cuestión fundamental que traza gran injerencia en lo que más tarde va a configurar el camino a la despenalización de la eutanasia en Colombia, como



es el tema de las libertades. Bien refiere al respecto el constitucionalista Osuna: “la Constitución de 1991 le apuesta a las libertades, a los derechos de las personas como fundamento de un orden armónico...es una Constitución que está al día en materia de libertades, con las tendencias internacionales” (Acosta ,2019).

### **3.1.1.2.Despenalización de la eutanasia en Colombia**

Se abre la posibilidad desde finales del siglo XX y a partir de las garantías que ofrece el marco legal de la Constitución Política de 1991, de configurar las bases desde las cuales se va a tratar posteriormente lo concerniente a la despenalización del homicidio por piedad amparando principios fundamentales como la autonomía, la libertad, la solidaridad y la dignidad humana, connotando con ello que ya no se comprende la vida humana con la perspectiva de una simple reducción de existencia biológica, la cual se debe tutelar, sino que, la circunscriben derechos y valores que le son inherentes.

La despenalización de la eutanasia en Colombia tiene su origen en 1996 a partir de la demanda de un ciudadano que alegaba la constitucionalidad del Artículo 326 del Código Penal de 1980, que regía entonces, tipificando el homicidio por piedad como delito (Díaz, 2017).

Entre los argumentos que se aluden se encuentran:

En primera instancia se hace manifiesto la tipificación del procedimiento de la eutanasia, reconocida como homicidio por piedad albergando una pena inferior al respecto de los demás homicidios, lo cual suponía una vulneración o atentado en contra de la vida.

Otro argumento que se aduce lo constituye el contemplar que, la vida no podía ser instrumentalizada y que el hecho de estar enfermo no suponía en todos los casos optar por acabar con su vida. (Díaz,2017)

Por otra parte, consideraciones tales como: la compasión y la solidaridad, entrarían a la postre para considerar que el homicidio por piedad no podría suponer una práctica homicida tratada con severidad. Lo que permitiría a la Corte Constitucional proferir respuesta a la demanda por medio de la sentencia C-239 de 1997 “declarando exequible el artículo demandado del código penal (Díaz, 2017).

En sintonía con lo anteriormente expuesto y en términos aclaratorios:

Se conoce que desde el año de 1997 bajo la añorada batuta del profesor Carlos Gaviria Díaz (q.e.p.d.), la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-239 de 1997 abrió la posibilidad legal para que el derecho a morir dignamente se hiciera realidad sin caer en la legislación penal, y sus consecuencias sancionatorias, siempre que se cumplieran los parámetros indicados en la misma. Allí, hay una arquimédica sentencia, es el hito en la jurisprudencia colombiana, que trazó el camino para desarrollar una copiosa línea jurisprudencial sobre la materia. (Medina,2018)

Inicia pues una nueva era en Colombia con la sentencia C-239 de 1997 mediante la despenalización y legalización de la eutanasia por medio del pronunciamiento de la Corte Constitucional, abriendo la posibilidad ya desde un marco regulatorio a la práctica sin ningún tipo de sanción, pero sí a la espera de que el Congreso de la República opere de igual manera la regulación de la eutanasia.

Bien se puede señalar en correspondencia a lo referido que,

Desde hace más de dos décadas la Corte Constitucional reconoció el carácter fundamental del derecho a la muerte digna, y reconoció la íntima relación que existe entre ésta y la dignidad humana; las personas tienen el derecho a la autodeterminación, a decidir la vida como un acto de calidad y bienestar sobre la simple noción de existencia. (Martínez, 2020)

Es así como, el marco referencial de la vida humana a nivel jurídico adquiere en Colombia como Estado social de derecho todo un vuelco hacia el respeto por la dignidad en los diversos ámbitos de la existencia humana, tal es el caso de, las decisiones trascendentales al final de la vida; manifestado en expresiones como la autonomía, la libertad y el principio de solidaridad.

### **3.1.1.3. El camino de la regulación de la eutanasia en Colombia**

A continuación, se propone una revisión de los principales hechos o situaciones dentro de este camino regulatorio de la eutanasia en Colombia a nivel jurídico, -a partir de las distintas sentencias y resoluciones acaecidas-.

**3.1.1.3.1. Sentencia T 970 de 2014.** Consideración: se insta que se haga efectiva la sentencia C-239 de 1997, es decir, que la Corte ordena al Estado que se regule la eutanasia.

El caso: una mujer con enfermedad terminal que solicita a su “E.P.S” la práctica de la eutanasia. Durante el proceso de la acción de tutela la paciente falleció. No obstante, la Corte se pronunció con el objeto de estimar reglas concernientes al procedimiento de la eutanasia en aras de establecer lineamientos para garantizar el derecho a morir dignamente.

**3.1.1.3.2. Sentencia T 423 de 2017.** Consideración: la sentencia reitera la comprensión de muerte digna a partir de su razonamiento en mención a la dignidad humana de la cual concibe que, “más que un derecho en particular es fundamento universal de todos los derechos e instituciones jurídicas, o, en otras palabras, la condición fundante de derecho”<sup>ii</sup>. Por lo cual, busca salvaguardar la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra una persona en determinadas condiciones que pueda amenorar su salud e integridad, siendo garante en la toma de decisiones, tanto del que quiera realizarse el procedimiento de la eutanasia como de aquel que desee seguir viviendo.

Por otro lado, ante las trabas administrativas que subyacen en la solicitud del procedimiento eutanásico se refiere mayor diligencia.

El caso: ciudadana solicita aplicar procedimiento de eutanasia a la hija con enfermedad terminal.

La sentencia resuelve: conceder derecho a la muerte digna, mediante el procedimiento de eutanasia.

**3.1.1.3.3. Resolución 1216 de abril de 2015.** Mediante la cual el Ministerio de Salud y Protección Social acata las directrices impartidas por la Corte Constitucional para configurar los Comités que hagan efectivo el derecho a morir dignamente, dando cumplimiento a la sentencia T-970 de 2014. La resolución refiere los procedimientos de la eutanasia para adultos.

De igual manera, en mención a la conformación de los comités se refieren los profesionales, a saber: un médico especialista en la patología que sufre la persona, diferente al médico tratante, un abogado y un psiquiatra o psicólogo clínico<sup>iii</sup>.

**3.1.1.3.4. Sentencia T 544 de 2017.** Consideraciones: Se ordena al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) que en un lapso de cuatro meses los prestadores del servicio de salud estén provistos de comités interdisciplinarios, siguiendo el modelo de la resolución 1216 de 2015, con el objetivo de garantizar el derecho a la muerte digna de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Aquellos comités deben incluir peritos en NNA en las tres disciplinas subsiguientes: medicina, derecho y psicología. En el caso de los médicos, el MSPS deberá aludir a un protocolo médico que servirá de modelo en la ejecución de los procedimientos concernientes al derecho a morir dignamente en NNA.

Lo anterior ha de tener consistencia en lo que más tarde será la Resolución 825 del 9 de marzo de 2018.

El caso: “Petición relacionada con el ejercicio del derecho a la muerte digna y a la adecuada prestación de servicios de salud a un joven menor de edad”<sup>iv</sup>.

La sentencia resuelve: conceder derecho a la muerte digna al menor con discapacidad.

#### **3.1.1.3.5. Sentencia T 721 de 2017.**

Consideración: la Corte Constitucional ordena al MSPS adecuar la resolución 1216 de 2015, en virtud de regular el trámite del consentimiento sustituto expuesto ya en la Sentencia T-970 de 2014, párrafo 7.2.9. Permitiendo adecuar de manera óptima que la familia sustituya el consentimiento de la persona que sufre una enfermedad terminal y se halle en imposibilidad efectiva para comunicar su consentimiento. El fin es no prolongar el sufrimiento de la persona que sufre<sup>v</sup>

El caso: Derecho a morir dignamente de persona en estado vegetativo<sup>vi</sup>.

La sentencia resuelve: aplicar el derecho fundamental a morir dignamente mediante procedimiento de eutanasia.

**3.1.1.3.6 Resolución 00000825 9 de marzo de 2018** del Ministerio de Salud y protección social. Consideraciones: se efectúa la suscrita resolución acatando lo previsto por la sentencia T-544 de 2017. Aquí yace la reglamentación del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir dignamente de los niños, niñas y adolescentes

Se dictamina la conformación de comités interdisciplinarios, siguiendo modelo señalado en la Resolución 1216 de 2015, que sirva de garante al derecho a morir con dignidad de los NNA. Estos deben estar configurados por un abogado, un médico pediatra y un médico psiquiatra. Es determinante establecer que la aprobación y regulación de la práctica de la eutanasia en NNA configura todo un hito histórico no solo en Colombia sino en Latinoamérica al ser el primer país en despenalizar tal procedimiento en niños niñas y adolescentes.

**3.1.1.3.7. Sentencia C-233 de 2021.** Consideración: la Corte Constitucional de Colombia, determinó el 22 de julio de 2021 la extensión al derecho a la eutanasia cuya acción busca ampliar el espectro de posibilidades a quienes cumplan los nuevos parámetros establecidos por la honorable Corte Constitucional con relación a la práctica de la eutanasia. A partir de la sentencia C-239 de 1997, la Corte expresa en referencia a la práctica de la eutanasia que, esta solo se debe efectuar a pacientes terminales. Sin embargo, en la suscrita extensión la Corte “amplió el derecho fundamental a morir dignamente a aquellos pacientes que padezcan intenso sufrimiento por lesión corporal o enfermedad grave incurable” (Vivas, 2021). Ampliación que deriva en consecuencia, de la eliminación del criterio de terminalidad.

Otras consideraciones que la Corte Constitucional refiere a propósito de la extensión del derecho a la eutanasia son: la no tipificación del homicidio por piedad o eutanasia como delito, siempre y cuando sea realizada por un médico y con el debido consentimiento libre e informado del paciente. Además del padecimiento de intenso sufrimiento físico o psíquico de éste y que, a su vez, provenga de una *lesión corporal o enfermedad grave e incurable* (Corte constitucional, ley 599 de 2000).

Por tanto, la Corte es enfática en la regulación de la eutanasia, salvaguardando y haciendo efectivo este derecho a morir con dignidad. Aun así, en cuanto la honorable Corte ha marcado el derrotero en torno a la legalización del derecho fundamental a morir dignamente, insta constantemente al Congreso de la República a elevar a Ley la práctica de la eutanasia. Ésta no ha sido regulada por tal estamento, aspecto del cual refiere al respecto el expresidente de la Cámara de Representantes de Colombia Rodrigo Lara Restrepo:

La eutanasia ha sido reconocida por la Corte como un derecho fundamental y el gobierno ha expedido una reglamentación, pero aún nos falta una Ley,

porque es que, para poder alterar o modificar un derecho fundamental se necesita de Ley, eso no basta con un decreto, y no basta con que la Corte haga una declaración de esa naturaleza. Es un deber del Congreso con la ciudadanía realizar este debate de manera abierta, amplia y transparente (Cámara Acción: Eutanasia, 2018).

Se precisa entonces y desde la autoridad que representa el expresidente de la Cámara en sintonía con el camino de regulación establecido en Colombia frente al derecho a morir dignamente que, no es suficiente con la aprobación o regulación de un ente como lo es la Corte Constitucional, que, aunque vigila y custodia la hegemonía de la Constitución, no alberga un carácter suficiente de regulación sino se eleva una Ley configurada desde el Congreso de la República.

### **3.1.2. Eutanasia y derecho a morir dignamente, desde el ordenamiento jurídico. Bases bioéticas**

En una sociedad que reclama cada vez con mayor ímpetu el derecho a la vida y su trato digno y garante del respeto en el marco de los derechos humanos que la encumbran y la dignifican; le son inherentes principios fundamentales como la autonomía y la libertad que dinamizan el pleno desarrollo de la personalidad en un escenario como la enfermedad, el sufrimiento y el dolor. Subyace en este contexto la obligatoriedad en un Estado de derecho como Colombia, de defender la vida como derecho fundamental, albergando en las condiciones de sufrimiento físico o psíquico, el derecho a morir dignamente, tutelado en una de sus dimensiones como lo es la eutanasia.

A nivel global es importante referir la aprobación que se halla de la eutanasia en algunos países como: Bélgica, los Países Bajos, Luxemburgo, entre otros y en América Latina Colombia, incursionando como pionera en la aprobación y legalización de la eutanasia.

Hoy en día a nivel global se puede establecer que ha ganado importante terreno la aprobación de leyes y/o políticas que hacen efectivo el derecho a morir dignamente en sus diversas modalidades. En Colombia, se ha ido gestando desde hace más de dos décadas, un

importante avance en materia de regulación del derecho a morir dignamente y en este caso concreto, de la eutanasia.

Tras un sucinto recorrido histórico acerca de la “regulación” de la eutanasia en Colombia, es importante anotar en este apartado algunas precisiones desde el ordenamiento jurídico en mención a esta modalidad y por supuesto al englobe total del concepto de derecho a morir con dignidad en Colombia asumiendo unas bases o fundamentos bioéticos que posibiliten la comprensión actual.

En primera instancia y desde una perspectiva académica como la evidenciada en el conversatorio “El derecho a morir dignamente, novedades jurídicas y reglamentarias” el 13 de octubre de 2021 en la Universidad del Rosario, en cuyo marco Ana Isabel Gómez Córdoba, médica y bioeticista, aludió acerca del derecho a morir dignamente (DMD) que este “constituye a nivel jurídico un derecho multidimensional y no solo es eutanasia. Y es el haz de facultades que tiene una persona al final de la vida, para tomar decisiones sobre su vida, salud e integridad” (conversatorio El derecho a morir dignamente, novedades jurídicas y reglamentarias 13 de octubre de 2021 en la Universidad del Rosario).

Según insta la misma jurisprudencia en el ordenamiento colombiano, se hace alusión acerca de la existencia de diversas dimensiones que configuran el derecho a morir dignamente, aclarando que no solamente lo constituye la eutanasia, siendo en ocasiones utilizada su expresión como sinónimo de éste, aún, cuando no lo es. La Corte Constitucional deja en claro, como es el caso, en la sentencia T-721 de 2017 que:

Se puede establecer que el derecho fundamental a morir con dignidad tiene múltiples dimensiones y no es unidimensional, como hasta ahora se ha concebido, haciendo énfasis en la muerte anticipada o el procedimiento denominado “eutanasia”, pues se trata de un conjunto de facultades que permiten a una persona ejercer su autonomía y tener control sobre el proceso de su muerte e imponer a terceros límites respecto a las decisiones que se tomen en el marco del cuidado de la salud (Sentencia T-721/17).

De lo anterior, se puede referir la multidimensionalidad del DMD, es decir, las diversas dimensiones que envuelve el derecho a morir con dignidad, tal es el caso de, los cuidados

paliativos, la adecuación del esfuerzo terapéutico y el suicidio medicamente asistido (como se expondrá en el apartado siguiente). En esta misma línea subyace también, el respeto por el ejercicio del principio de la autonomía sobre el final de la vida, salvaguardando la dignidad de ser humano, evitando una vulneración de los derechos que le son intrínsecos.

Pues bien, con el propósito de ahondar en la definición de lo que constituye el DMD a nivel jurídico, la resolución 229 de 2020 en su Carta de derechos y deberes de la persona afiliada y del paciente<sup>viii</sup> permite albergar tal cometido. La resolución expresa frente al DMD, que este se comprende como:

Facultades que le permiten a la persona vivir con dignidad el final de su ciclo vital, permitiéndole tomar decisiones sobre cómo enfrentar el momento de muerte. Este derecho no se limita solamente a la muerte anticipada o eutanasia, sino que comprende el cuidado integral del proceso de muerte, incluyendo el cuidado paliativo (Resolución 0229 de 2020).

Igualmente, es preciso señalar como bien lo refiere en el conversatorio El derecho a morir dignamente, novedades jurídicas y reglamentarias (13 de octubre de 2021 en la Universidad del Rosario), Ana Isabel Gómez que, el DMD “es un derecho constituido de otros derechos” Según se alude algunos de estos derechos se pueden apreciar desde la Ley 1733 de 2014: Consuelo Devis Saavedra, en su artículo 5, a saber: derecho al cuidado paliativo, derecho a la información, derecho a una segunda opinión, derecho a suscribir el documento de Voluntad Anticipada, derecho a participar de forma activa en el proceso de atención y la toma de decisiones en el cuidado paliativo, derechos de los niños y adolescentes, derecho de los familiares (Ley 1733 de 2014).

A su vez, y en consonancia con estos derechos, también la resolución 229 de 2020, presenta todo un marco referencial que comprende este DMD, haciendo patente su integralidad; entre los cuales se puede mencionar: la solicitud del cumplimiento de los principios de proporcionalidad terapéutica y racionalidad, negarse a procedimientos o tratamientos que sean fútiles y que puedan llegar a derivar en obstinación terapéutica, mantener la intimidad y confidencialidad de su nombre, expresar preferencias en orden al sitio donde desea fallecer, recibir asistencia espiritual, entre otros (Resolución 0000229 de 2020).



Lo que permite dilucidar lo anterior en relación con el DMD es su multidimensionalidad y no la contemplación unidimensional de este, como es comprendido por algunos sectores de la colectividad, suprimiendo las diversas posibilidades de muerte digna a la vía de la eutanasia, reduciendo su espectro de acción y por ende limitando a las personas en torno a la totalidad que involucra el DMD.

Al respecto Piedad Bolívar Goez en el conversatorio suscrito previamente alude:

Cuando nosotros no consideramos esas otras posibilidades de muerte digna, estamos generando resistencia y estamos limitando los derechos de las personas para acceder a todas las formas de muerte digna que podemos garantizar y estamos garantizando en nuestro país, entre ellos el acceder a unos cuidados paliativos, a hacer un rechazo terapéutico, una asistencia o control de esos dolores en condiciones diferentes que no solamente es la eutanasia, siendo la eutanasia una de esas formas de muerte digna (Bolívar, 2021).

Evidentemente, se presenta en mención al DMD un obstáculo que no se puede pasar por inadvertido, corresponde al hecho de comprender que, el DMD se agota en la dimensión de la eutanasia, desconociendo las diversas vías para hacer efectivo tal derecho.

Por otro lado, subyace frente al tema del DMD, una carencia de reconocimiento regulatorio a nivel jurídico respecto al Congreso de la República, aun cuando la Corte Constitucional ha proferido diversas sentencias mediante las cuales se ha exhortado al Congreso a crear una legislación definitiva sobre el DMD, como lo es en el caso de la eutanasia.

Sin embargo, y para efectos de claridad se debe tener en cuenta que:

La ausencia de la regulación por parte del Congreso no hace inexistente el derecho. El derecho ha sido reconocido a través de la Corte Constitucional con base en la Constitución Política, pero además ha sido regulado en sus procedimientos por el Ministerio de Salud. El hecho que no exista una Ley del Congreso de la República no significa que los colombianos no puedan

acceder a las posibilidades de muerte digna que tenemos en Colombia, en especial a la eutanasia. (Bolívar, 2021).

Sin duda, es importante el liderazgo ejercido por la Corte Constitucional en función de custodia del derecho fundamental de la vida y su ser garante en lo que concierne al derecho a morir dignamente, aún ante la pasividad del Congreso de la República en mención a legislar en este respecto.

Se aduce finalmente que, el DMD:

Es un derecho emergente en la constitución colombiana que ofrece la posibilidad a las personas que al final de su vida se proteja la dignidad en condiciones libre de dolor y sufrimientos, en el que se respete la autonomía, la libertad, la libre determinación y el desarrollo de la personalidad (Quintero,2021).

### **3.1.2.1.Dimensiones del derecho a morir dignamente**

Comprende el Estado, a través de la normatividad vigente enunciada por la honorable Corte Constitucional, con relación al derecho a morir dignamente, la existencia de distintas dimensiones que presentan la posibilidad a una persona que cumpla con los respectivos requerimientos, de acceder a una muerte digna.

Para efectos de claridad, en el presente numeral se alberga las diversas dimensiones que contempla el DMD, independiente de la vía de la eutanasia, definiendo brevemente algunas consideraciones frente a cada vía que hace parte de este derecho.

Inicialmente, a partir de la multidimensionalidad de este derecho se puede aludir a “tres vías relacionadas que no se excluyen entre sí: el acceso a cuidados paliativos, la adecuación terapéutica (la posibilidad de rechazar, interrumpir o prescindir de un tratamiento o procedimiento médico) y la eutanasia activa” (Quintero, 2021).

Desde la resolución 229 de 2020 en el Capítulo II “De la Carta de Derechos y Deberes de la Persona Afiliada y del Paciente” en su artículo 4.5, se halla expresa la definición de estas vías concernientes al DMD delimitando las especificidades en cada una de estas y las consideraciones correspondientes para su respectiva ejecución. Por tal motivo, se considera al respecto, a continuación, las definiciones taxativas de la resolución.

Cuidados Paliativos: cuidados apropiados para el paciente con una enfermedad terminal, enfermedad incurable avanzada, degenerativa e irreversible, donde el control del dolor y

otros síntomas requieren atención integral a los elementos físicos, psicológicos, emocionales, sociales y espirituales, durante la enfermedad y el duelo. El objetivo de los cuidados paliativos es lograr la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia.

Adecuación de los Esfuerzos Terapéuticos (AET): ajuste de los tratamientos y objetivos de cuidado a la situación clínica de la persona, en los casos en que esta padece una enfermedad incurable avanzada, degenerativa o irreversible o enfermedad terminal, cuando estos no cumplen con los principios de proporcionalidad terapéutica o no sirven al mejor interés de la persona y no representan una vida digna para ésta.

La adecuación de los esfuerzos terapéuticos supone el retiro o no instauración de actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios, procedimientos o tratamientos donde la continuidad de estos pudiera generar daño y sufrimiento, o resultar desproporcionados entre los fines y medios terapéuticos.

Eutanasia: procedimiento médico en el cual se induce activamente la muerte de forma anticipada a una persona con una enfermedad terminal que le genera sufrimiento, tras la solicitud voluntaria, informada e inequívoca de la persona (Resolución 0000229 de 2020).

A continuación de estas tres vías referidas en torno al DMD, se alude a una cuarta vía o dimensión, erigida en este orden multidimensional, a saber, el suicidio médicamente asistido (SMA) aprobado el 5 de mayo de 2022 por la Corte Constitucional, permitiendo ampliar “los derechos de los ciudadanos a morir dignamente” (BBC News Mundo, 2022), convirtiendo a su vez a Colombia en pionero a nivel de América Latina en despenalizar el suicidio asistido.

Compréndase en referencia al suicidio asistido “la posibilidad de acceder, en el marco del Sistema de Salud, a una ayuda provista por un profesional de la medicina para causar la propia muerte” (Correa, 2019). Es fundamental considerar en mención a esta modalidad del derecho a morir dignamente que, la Corte Constitucional mediante sentencia C-164 de 2022 despenalizó el SMA.

Frente a esta dimensión del DMD, su aprobación comprende hechos relevantes, en función de requisitos (los mismos que se contemplan en la vía de la eutanasia), y sobre todo en alusión al marco jurisprudencial, puesto que, se considera en mención al artículo 107 de la Ley 599 de 2000 del Código Penal colombiano, que la sanción, esto es: “Cuando la inducción o ayuda esté dirigida a poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, se incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses”(Artículo 107, inciso 2); se convierte en el objetivo sobre el cual girara la sentencia C-164 de 2022, acerca de que la práctica del SMA no llevara a sanción penal.

En este orden, la sentencia suscrita declara la asequibilidad condicionada del inciso segundo del artículo 107,

“Por la cual se expide el Código Penal”, por los cargos analizados, en el entendido de que no se incurre en el delito de ayuda al suicidio, cuando la conducta: (1) se realice por un médico, (2) con el consentimiento libre, consciente e informado, previo o posterior al diagnóstico, del sujeto pasivo del acto, y siempre que (3) el paciente padezca un intenso sufrimiento físico o psíquico, proveniente de lesión corporal o enfermedad grave e incurable (Noticiero Oficial 2022).

Lo anteriormente expuesto en mención a la multidimensionalidad del DMD permite, adentrarse de alguna manera a las vías contempladas que circunscriben las posibilidades de los ciudadanos con enfermedades graves e incurables a acceder de acuerdo con su necesidad, estado de vida y salud que le demanden una decisión y acción en función del respeto por su condición, en el contexto de su vulnerabilidad a nivel de su salud física y/o psicológica y en el cumplimiento de los requerimientos de ley; a una muerte digna.

Desde una perspectiva laica, bioética y constitucional de la vida y de la vida digna, los cuidados paliativos, la Adecuación del Esfuerzo Terapéutico, la eutanasia y el suicidio médicamente asistido son complementarios y no se excluyen mutuamente. Los cuatro mecanismos garantizan el derecho a la muerte digna y están disponibles para quienes cumplan los requisitos legales (Correa,2019).

Se asiente una postura de complementariedad con relación al derecho a morir con dignidad, lejos de una visión superflua de concebir el DMD como una reducción a la vía de la eutanasia, de exclusión entre las dimensiones de este derecho y por qué no, de jerarquización de éstas, cuando de por sí, es una noción que debe connotarse con un carácter de integralidad, garante según el ordenamiento jurídico frente al derecho a morir con dignidad, en el ciudadano que sea hacedor de los requerimientos de ley para su práctica.

### **3.2. Conclusiones:**

Existe todo un camino de regulación de la eutanasia en Colombia, en el cual la Constitución Política de 1991, comenzando por la consolidación del respeto por el derecho fundamental de la vida y a partir de los principios básicos de autonomía, libertad, solidaridad, el libre desarrollo de la personalidad, configuran y garantizan este derecho a morir dignamente.

La eutanasia en materia de regulación ha contado con el aval por parte de la Corte Constitucional, haciendo efectivo el Derecho a morir con dignidad, a falta de la promulgación Legislativa del Congreso de la República, lo cual no es impedimento para hacer efectivo el DMD.

El derecho a morir dignamente no se puede reducir meramente a la vía de la eutanasia sino ha de comprenderse que es un derecho multidimensional. Las otras vías que hacen parte de este derecho y que según cumplimiento de los requerimientos legales puede acceder un ciudadano son: los cuidados paliativos, la adecuación del esfuerzo terapéutico y el suicidio medicamente asistido.

## 4. III CAPITULO

### **Estado E Iglesia: ¿Puede Existir Concertación En Las Disposiciones Acerca Del Morir Dignamente?**

#### **4.1.Introducción**

El presente capítulo se desarrolla desde una perspectiva teórica basada en el discurso que tienen el Estado colombiano y la Iglesia Católica con respecto a la categoría de muerte digna, las divergencias que poseen en la aprehensión del concepto y las líneas definatorias de cada concepción. Desde esta perspectiva, poder dilucidar de igual manera, la posibilidad de establecer argumentos que puedan asentar una concertación con relación al abordaje del tema de la muerte digna, es decir, llegar a acuerdos en su concepción entre los dos estamentos.

Se ha referenciado en los capítulos precedentes un tema conexo con la realidad de la muerte digna según comprenden algunos sectores, como lo es la eutanasia, acerca de la cual resulta impensable algún tipo de concertación entre estos dos estamentos: Iglesia y Estado colombiano. Por tal motivo, y con el fin de poder concebir algún tipo de acuerdo en lo que la Iglesia comprende y el orden jurídico en el Estado colombiano respecto a la manera de asumir la etapa final de la vida, en el presente capítulo pretendo evidenciar desde el concepto de muerte digna algunas consideraciones que puedan hacer un ejercicio de concertación, de poderse hacer, frente a este respecto.

Primero, parto de considerar en contexto una breve mención a los capítulos previos, con el fin de orientar el discurso.

En el capítulo primero se ha establecido a partir de diversos argumentos la invalidez que representa para la Iglesia Católica, la práctica de la eutanasia, en tanto que, constituye ir en contra de la vida misma de la persona, de su dignidad y del principio de sacralidad de la vida.

Por otra parte, se ha examinado en el capítulo dos la ruta de aprobación, legalización y consolidación de la eutanasia por parte del Estado Colombiano, manifestando el reclamo y la lucha por salvaguardar el respeto por el ejercicio de la libertad del individuo y del principio

de autonomía en mención a las decisiones que atestigüen ese pleno desarrollo de la personalidad en la fase final de la vida.

Por consiguiente y, teniendo como base el anterior preámbulo propongo a continuación efectuar en primer lugar una revisión del concepto de muerte digna y/o morir dignamente, examinando diversas aristas que propendan una comprensión de la categoría y su uso determinado.

#### **4.1.1. Muerte digna**

La muerte digna o el morir dignamente es una noción que de antaño connota una importancia singular, en la medida que en diferentes circunstancias y a la luz de diversas perspectivas adquiere una significación propia, que conlleva en cierto modo a una indeterminación conceptual.

Por tal razón y, considerando una revisión sucinta del concepto de muerte digna desde diversas posiciones, adquiere vital relevancia, antes que nada, concentrarse en el significado complejo de la noción de dignidad, partiendo del plano filosófico -según perspectiva occidental-, para luego adentrarse en la noción de muerte digna.

Por tanto, si fijamos la mirada en retrospectiva hacia la época clásica, se puede situar que,

El valor que se encuentra en la Antigua Grecia, es un valor dependiente del grupo social al que la persona pertenecía. La dignidad de la persona estaba ligada al puesto que cada persona ocupaba, lo que le concedía un carácter fluctuante ya que solamente la persona era digna en tanto y en cuanto ocupaba esa posición (Lanuse, 2019).

Se aduce un valor a la persona en cuanto poseía reconocimiento social, no así a los esclavos, ordinarios, los enfermos y los que no pertenecían al orden de la Polis con estatus de ciudadanos.

Más tarde, en la Edad Media, época caracterizada por el teocentrismo, adquiere el hombre en virtud de su relación con Dios una condición que exalta al hombre como criatura predilecta de Dios de quien proviene su dignidad. Bien se puede citar aquí el salmo 8: "5. ¿qué es el hombre para que te acuerdes de él, el ser humano para que de él te preocupes?

6. Apenas inferior a un dios lo hiciste, lo coronaste de gloria y dignidad" (Salmo 8, Biblia Católica). Es pues, la concepción de un otorgamiento o revestimiento de la dignidad por parte de Dios a la creatura humana.

De otra parte, en la modernidad subyace una relacionalidad entre el hombre y el mundo y se aboga por un antropocentrismo. Desde una mirada filosófica se traza una realidad cimentada en la filosofía del sujeto exployada por toda la época moderna y que supone la emancipación de las cadenas medievales del teocentrismo. Se advierte entonces el concepto de dignidad desde una base o fundamento configurado por la racionalidad y el concepto de libertad e igualdad, propios de la modernidad.

Ahora bien, teniendo como antecedente esta breve referencia, que aproxima un poco al cómo se ha ido gestando y/o utilizando el término dignidad humana, habría que aludir en este punto la concepción de cómo en ciertos ordenamientos sociales, y aún, en el marco jurídico posmoderno se ha ido configurando su significado y aplicación. Lo que va a permitir delimitar en cierto modo el propósito de comprender aquí la noción de muerte digna. Frente a este respecto, se puede decir que:

El término dignidad es un concepto utilizado de manera creciente tanto en las legislaciones estatales como en los códigos de regulación europeos e internacionales, desde el Código de Nuremberg (1947), hasta el Convenio sobre los derechos humanos y la biomedicina -subtitulado Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y de la medicina (1996) del Consejo de Europa. También en los códigos deontológicos tanto de las profesiones sanitarias como de las profesiones liberales, el recurso a la expresión dignidad humana es constante, especialmente desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el 10 de diciembre de 1948 (Torralba, 1998).

Así mismo y con base en estos antecedentes, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, contempla en las disposiciones generales el “promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho



internacional relativo a los derechos humanos” (Unesco, 2006) Al igual que señala en los principios en mención a la dignidad humana que “1. Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Como también, 2. Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.” (Unesco, 2006)

Pues bien, ya en perspectiva al plano jurisprudencial en el escenario colombiano, se debe aludir frente a la categoría de dignidad humana, a partir de la Sentencia T-881/02 con el objetivo de precisar su naturaleza, que, tal expresión halla su comprensión a partir de la relación con:

tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida) (Sentencia T-881/02).

Lo que deriva de lo anterior, frente al tema de la dignidad humana, radica en que, la honorable Corte Constitucional considera que la persona natural lo circunda la realidad de llevar a plenitud el desarrollo de su proyecto de vida, siendo propio de cada persona unas condiciones que le son intrínsecas y otras de orden social que se deben reconocer y salvaguardar. Así entonces, a partir de lo que comprende la Sentencia T-881/02 como los “ámbitos de protección”-anteriormente referidos-, se pueda garantizar que las situaciones que ordinariamente el ser humano lleve a cabo en su vida, sean protegidas por el marco normativo de la Constitución de 1991. Así entonces, factores tales como, el alimento, la ropa, la salud, libertad de credo religioso, el acceso al agua, el derecho a la vida, la protección del Estado, entre otras tantas realidades que permitan el pleno desarrollo del ser humano, deben ser custodiadas por un marco jurisprudencial que garanticen la expresión y contenido de la dignidad humana.

A partir de un horizonte esclarecedor en torno a la manera de abordar la noción de dignidad humana podemos adentrarnos en la categoría de muerte digna, de la cual poder

referir en principio que, si bien se aboga desde diferentes instancias por el valor y el respeto a la vida digna, enmarcando diversos posicionamientos que patentizan el respeto por la misma en los distintos dilemas éticos que se comprenden desde el origen hasta el final de la vida, tal realidad debe sustentar entonces que, así como se proclama un respeto por la vida se debe hacer lo propio con la muerte. Por tanto, es importante dimensionar que, si bien existe todo un marco normativo que vela por la salvaguarda de la dignidad humana, a partir de las diversas circunstancias que corresponden al desarrollo ordinario del ser humano, la muerte como parte de ese ser corpóreo y espiritual, -ámbito de protección como profiere la Sentencia T-881/02 - debe albergar un respeto por la integridad que reviste el cuerpo y el espíritu, aspectos evidenciados como *presupuesto para la realización del proyecto de vida* (Sentencia T-881/02).

En la misma medida se puede citar: “Respeto a la vida: este elemento fundamental de una ética humanitaria rige desde el principio hasta el fin de la vida de la persona”. Pero la muerte forma parte asimismo de la vida. Y, al igual que la vida, también la muerte debe ser digna” (Küng,2010).

Pero, vale la pena preguntar ¿qué es la muerte? Diversas aseveraciones se pueden hallar y desde distintas fuentes de orden filosófico, teológico, estructural, etc., Sin embargo, aquí se toma la definición a partir de la concepción médico-legal del caso colombiano, en particular, en lo concerniente a la muerte encefálica, desde la noción que la ciencia médica comprende en la actualidad respecto al significado que la persona ha muerto y que el marco legal toma en su haber, a saber:

El estado de muerte encefálica de acuerdo con lo aceptado por la ciencia médica y lo ratificado por el decreto 2394 de 2004 para el caso colombiano, implica la no realización de las funciones vitales de forma autónoma, como consecuencia de un daño en el encéfalo que se considera irreversible, lo que justifica que se considere a la persona en estado cadavérico y sea posible expedir el certificado de defunción por parte del profesional forense (Sentencia C-233/14).

Sobre la base de la definición del concepto de muerte como fenómeno biológico y habiendo referido previamente el planteamiento que la muerte debe ser digna, es

preponderante en este punto concebir la integralidad de la persona y dentro de esta resaltar su dimensión social. Establecer claridad en torno a una muerte digna implica el reconocimiento de la persona a partir de las garantías de una vida digna. Por ende, y en la completitud de la persona en sus diversas dimensiones, la social evoca un plano fundamental en la realización del hombre. Tan es así que, la Organización Mundial de la Salud asume esta dimensión dentro de un estado pleno de bienestar como aspecto crucial de salud (Amaro,1998).

Y es que, por el carácter social del ser humano diversos organismos nacionales e internacionales, a través de pactos y tratados emanados por sectores como la Organización de las Naciones Unidas con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, señalan un humanismo trazado por la condición social del hombre.

El humanismo coloca, en primer lugar, el desarrollo por el bien del hombre, el respeto de su dignidad y desarrollo integral de la personalidad. Y dignidad, realmente, es la exigencia del respeto debido a la condición humana. Luego entonces, alguien que haya logrado una vida digna, es decir, una vida respetable y respetada, aspira igualmente la dignidad de la muerte. (Amaro,1998)

En consonancia con lo expuesto, hay que advertir con relación a la realidad de todo hombre que, no es suficiente con el amparo de unas condiciones sociales en la apreciación de una noción de vida digna y muerte digna, puesto que la integralidad del hombre supone otras realidades o dimensiones que lo circunscriben. “Para morir con dignidad no son suficientes las condiciones sociales. Morir con dignidad depende también de cómo se ha abordado, en medio de la vida, la cuestión de la muerte” (Küng, 2010).

El hombre a partir de la razón y de su conciencia, reflexiona y busca comprender su carácter mortal, finito, más aún, dependiendo de su condición cultural, social y/o religiosa puede situar también una esfera de orden trascendente sobre la cual cimentar su apreciación sobre la muerte y una muerte que sea digna. En esta medida, el ser humano redefine

constantemente que la muerte más allá de una *fase final de la vida*, como refiere Küng, (2010) acompaña el trasegar de la vida misma durante todo su curso. Así entonces:

Entender el morir como una dimensión de la vida, que influye en todas las fases y decisiones de esa vida. “Apenas un hombre viene a la vida ya es bastante viejo para morir”, según cita Martin Heidegger al “labrador de Bohemia”, para determinar precisamente la existencia del hombre como ser para la muerte (Küng, 2010).

En este sentido, la noción de dignidad que reviste la muerte en el ser humano puede referenciarse a partir de la vivencia constante de los acontecimientos que le atañen a la realidad concreta de todo hombre en el diario vivir.

Hasta aquí entonces, la mirada que he querido establecer en función al entendimiento y percepción sobre una muerte digna, ha sido con base en algunos referentes filosóficos, jurídicos, antropológicos, médicos, e históricos, permitiendo albergar algunas acepciones que pretenden vislumbrar un contenido más amplio acerca de su significación.

Considero, sin embargo, relevante ahondar en el contenido de la categoría de muerte digna, aludiendo en este momento a un tema especial acerca de la concepción de ésta, en tanto en cuanto se aborde el contraste con la noción de muerte indigna.

#### **4.1.2. Muerte digna y muerte indigna**

Frente al fenómeno de la muerte, en un escenario como el caso de Colombia, atravesado por realidades nefastas, a saber: genocidios, homicidios, masacres y otros tipos de muerte, como se evidencia a partir de testimonios, datos y referencias en la Colombia actual, desde actos concretos como lo constituye el informe final de la “Comisión de la Verdad” (CNN, 2022) acaecido el reciente 28 de junio de 2022 y presidido por el sacerdote Francisco de Roux; con datos no menores que describen la crueldad humana y el abandono social. Permite esta realidad, efectuar un examen esclarecedor en torno al concepto de muerte indigna en contradicción a una noción de muerte digna.

Un razonamiento que enmarca una dolorosa verdad es el concebido por el teólogo y escritor Hans Küng, (2010) cuando dice: “Mueren muertes indignas de seres humanos;

revientan literalmente, con los miembros extendidos, tan miserablemente como perros vagabundos”

Si fijamos la mirada en perspectiva amplia entonces se halla que la dignidad con relación a la muerte alberga numerosos matices que por reduccionismos en el discurso no se contemplan, sencillamente se suele reclamar el dominio de la categoría de muerte digna aun cuando no se ha sido garante del reconocimiento de una vida digna, por cualesquiera tipos de circunstancias, llámese políticas, sociales, salubres, económicas, culturales, ideológicas y demás.

Por consiguiente, poder discernir, “Sin una vida digna de personas no es posible una muerte digna de personas” (Küng,2010). Importante aseveración que denota el poder centrar una reflexión en mención a la corresponsabilidad que debe entrañar el concepto dignidad entre la vida y la muerte.

Por tal razón, desde aquí asumir que, el morir con dignidad debe ser algo propio para todas las personas en todas las fases de la vida y no un uso selecto a nivel terminológico de los sectores que asientan una postura según sus convicciones y sus necesidades. Morir con dignidad es una prenda que debe garantizar la humanidad.

#### **4.1.3. Reduccionismo: muerte digna como eutanasia.**

Una arista que se puede abordar en referencia a la noción de muerte digna se da desde el uso semántico de esta categoría, y es que, comporta un hecho relevante aludir a uno de los términos si no, el más representativo desde el cual se genera una tergiversación de la noción de muerte digna y que ordinariamente se suele camuflar por medio de distintos sectores y protagonistas, a saber, la eutanasia.

Para adentrarnos en tal discusión y que puede servir como preámbulo para su consideración, se puede aludir a la concepción actual que algunos sectores tienen acerca de la muerte digna,

Este término está en boga para tratar los aspectos relacionados con los problemas éticos que se suscitan cuando el proceso de la muerte se pone de manifiesto. Generalmente se le denomina “proceso” porque si bien la

muerte en sí es un momento instantáneo, a ese acto inmediato lo precede un periodo de tiempo que se integra al segundo mismo de la muerte (Arrieta,2012).

Se emplea entonces el uso del vocablo muerte digna para considerar los dilemas éticos que se puedan derivar en el proceso de la muerte, de los cuales, según ordenamientos clínicos y/o jurídicos la eutanasia entre otras posibilidades de “morir con dignidad” emerge como realidad efectiva.

El grave peligro que se registra en la actualidad en muchos Estados y en diversos sectores o movimientos es la consideración de tratar el concepto de muerte digna amparándolo desde un ámbito meramente legal, generando algún tipo de reduccionismo en su comprensión y lo que es más grave, asumiéndolo como sinónimo de la eutanasia. Se debe tener en cuenta que, esta categoría comporta un espectro amplio en cuanto a su significado y prevalencia, que no es una noción acuñada desde la postmodernidad, sino que es inherente a la condición humana, atravesada por cuestiones culturales, éticas, morales, antropológicas, históricas; entre otras realidades que enmarcan el acontecimiento de la vida denominado muerte, con la trazabilidad del concepto de dignidad.

De este aspecto entonces poder considerar:

Un debate serio sobre el “derecho a una muerte digna” sólo es posible si se hace un uso correcto de las palabras con que se lo construye. La palabra “eutanasia” es la que exige una mayor clarificación terminológica y conceptual, dado el abuso al que ha sido sometida (Lorda et al.,2008)

Resulta evidente el uso que se tiene de la noción de muerte digna en referencia a la eutanasia con un presupuesto uniforme en muchos ámbitos y, el ordenamiento jurídico colombiano no es ajeno a esta situación, antes bien, hace la salvedad frente a este particular aludiendo a partir de la sentencia T-721 de 2017, cuando expone:

Se puede establecer que el derecho fundamental a morir con dignidad tiene múltiples dimensiones y no es unidimensional, como hasta ahora se ha concebido, haciendo énfasis en la muerte anticipada o el procedimiento denominado “eutanasia.” (Sentencia T-721/17).

Lo anterior deriva en la clarificación que debe situarse a nivel semántico en esta terminología para no caer en tergiversaciones o más aun en falacias. Ahora que, aparece también en este mismo escenario la noción de derecho, empleado desde el ámbito legal y que en conjunción con la expresión muerte digna, pretende acentuar el reconocimiento del sujeto en cuanto al cómo y dónde quiere morir a partir de una serie de condiciones legales y médicas, asumiendo un tercero que cristalice su deseo.

Pero ¿Cómo poder estimar el concepto de muerte digna sin la pretensión aludida de un ordenamiento jurídico que delimite su comprensión? Por lo expuesto anteriormente y desde el inicio del presente capítulo en mención al significado de muerte digna, no se pueden apropiar las leyes, ni ningún sector atribuir exclusivamente su uso para sí, puesto que debe albergarse de manera objetiva su contenido. Por tanto,

El concepto de “muerte digna” no puede ser otorgado por ley. Su título podrá ser usado como motivador para conseguir dictámenes socialmente consensuados y, con mucha frecuencia, controvertidos. Pero la dignidad en el proceso de la muerte surge, única y exclusivamente, de aquellos que con valentía la afrontan o la hacen propia y, como ha sido siempre en la historia universal, sin la necesidad de la unción de una ley salvadora (Arrieta, 2012)

Por tal razón, una noción parcializada del contenido amplio que reviste el termino muerte digna, catapultada por el sistema jurídico, -aspecto que refiero en mención a que el Estado colombiano, además de diversos sectores de la sociedad, han elevado y posicionado el concepto de muerte digna bajo la premisa de ser una categoría reservada y amparada meramente a un ámbito legal, como se mencionó recientemente, reduciéndola a un escenario normativo y pasando inadvertido que la muerte digna es inherente a la condición humana-, ha de situar una revisión cada vez más rigurosa sobre el empleo en su literatura que no sesgue o reduzca en inmediatez los términos para emplearlos de manera acomodada a una circunstancia. Menoscabar el lenguaje conlleva a no poder realizar consensos sobre temas particulares. En consideración con esta situación,

Los nuevos intentos de crear legislación sobre los procesos de muerte inminente o irreversible son titulados como “leyes de muerte digna”. Los términos utilizados son controvertidos y erróneos, tendentes a avanzar

sobre un concepto utilitarista y parcial de la concepción de la vida humana (Arrieta,2012).

Con lo contemplado hasta este momento lo que busco es tener algunos elementos que soporten la posibilidad de establecer algunas nociones que propendan en función de una concertación u acuerdo entre los dos estamentos en mención a la concepción de la muerte digna y, poder tener una panorámica más amplia que conlleve a poner en perspectiva el cómo comprender aquella realidad que atraviesa todo ser humano como condición natural en el proceso de muerte marcado muchas veces por la enfermedad, el sufrimiento y el dolor y se pueda discernir el valor de la dignidad que dimana de este proceso.

Dos escenarios, la postura de la Iglesia y del Estado que entrevén de manera distinta la acepción de la muerte digna y que vale la pena examinar a partir de lo precedente y de otras variables, si se puede o no finalmente llegar a algún tipo de concertación, respecto a la manera de concebir la consecución del proceso de muerte digna y bajo que presupuestos.

Propongo centrar la atención a continuación en algunos temas frente a la posibilidad de llegar a acuerdos que se puedan establecer. En consecuencia, ahondar en primera instancia de qué manera percibe la muerte digna la Iglesia y el Estado.

En el plano de la Iglesia católica la concepción de muerte digna se comprende o se configura a partir del horizonte de la sacralidad de la vida, es decir, la vida entendida como *fundamento de todos los bienes (Iura Et Bona., No 9 La Santa Sede s.f.)*. Don inestimable dado por Dios, su hacedor y, a quien le está sujeto toda autoridad, puesto que Él es principio y fin de todo, quien da la muerte y la vida (cf. *1 S 2, 6*).

La condición de dignidad humana desde aquí ampara el respeto por la vida y la libertad constituida desde su ser en relación con Dios fuente y culmen de la vida humana, como lo atestigua el plano escriturístico y el Magisterio en sus diversas intervenciones a nivel documental y dogmático.

En el campo del Estado colombiano, la concepción de muerte digna se connota desde el ámbito jurídico, bajo la premisa de un derecho: “En Colombia el derecho fundamental a una muerte digna se sustenta en la interpretación de los derechos fundamentales al libre



desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la igualdad de derechos fundamentales sin distinción de edad” (Restrepo, 2020).

Y, qué importante es aludir a propósito de este derecho proclamado, como el argumento primigenio que sustenta en gran medida la estimación del Estado con relación a la muerte digna, establecido desde un marco constitucional, recordando los distintos pronunciamientos y dictámenes de la honorable Corte Constitucional de Colombia, a partir de las diferentes sentencias ejecutadas en mención a esta práctica y comprendida a su vez por un gran sector de la sociedad y de diversas instituciones unívocamente como eutanasia. Hay que hacer la salvedad que, paulatinamente se ha intentado cambiar la percepción de esta última cuestión, también, desde el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, resulta difícil pensar que exista o pueda existir algún tipo de concertación entre Estado e Iglesia, frente al morir dignamente, puesto que, disuena la percepción de los dos sectores ampliamente en su comprensión. Por el lado de la Iglesia Católica, se comprende que, es Dios quien define el inicio y el fin del hombre y se hace énfasis en el carácter sagrado de la vida. Por la vía del Estado, a través del marco legal, vislumbra que el hombre posee la potestad para determinar el horizonte de su vida en su fase final, ya que “cada vez más se le reconoce al paciente un cierto derecho a disponer de su propia vida, especialmente en la fase terminal de su existencia en nombre de la libertad y del sentido que le atribuya a la vida” (Chomalí, 2016).

En síntesis, asiente la Iglesia el respeto por la vida desde el origen de esta, transitando hasta su final, taxativamente como don de Dios. En materia del Estado, promulga la vida como derecho fundamental sustentado desde principios, normatividades expuestas y/o amparadas en la libertad, la autonomía, el respeto y el libre desarrollo de la personalidad.

Es importante reconocer en mención a la Iglesia que, por su papel protagónico u antagónico para múltiples sectores de la sociedad, se demandan discursos y acciones que vayan más en proporción con la realidad postmodernista, caracterizada por los diversos avances a nivel tecnocientífico, normativos, de promoción humana en el sentido del reconocimiento de su libertad, el respeto por las diferencias y un realce del principio de autonomía, este último, tan fundamental en diversos escenarios y épocas, a su vez reclamado en vigencia en la actualidad, como en el caso concreto del Estado colombiano donde se acuña

en la Constitución de 1991, en procura de defender los derechos de los ciudadanos, circundados por diversas realidades vitales correspondientes a cada hombre.

Particularmente a las iglesias, y en especial a la Iglesia católica, se les demanda que abran un camino intermedio y razonable entre el rigorismo moral y el libertinaje amoral, contribuyendo así a un consenso en vez de polarizar y dividir a la sociedad por sus posiciones extremas. (Küng,2010)

Constantemente se da a la Iglesia un carácter moralista, que enmarca exageraciones y arbitra severamente en las realidades que se patentizan en la sociedad actual, a partir de los diversos dilemas éticos al final de la vida, como también al inicio, con conceptos o elaboraciones literarias anacrónicas que simplemente disuenan de las realidades y circunstancias que encarnan una situación tangible de drama y de dolor del ser humano y que no aportan sustancialmente al hombre en general. Desde este contexto se reclama a la Iglesia un carácter de flexibilidad y por qué no, de laxitud en sus disposiciones.

Frente a esta situación vale la pena cuestionarse ¿Quién puede o debe ejercer un factor de flexibilidad, la Iglesia o el Estado y bajo qué supuestos o condiciones que permitan un consenso acerca del tratamiento de la noción de muerte digna? Se tendría que advertir en principio que, por un lado, la ortodoxia de la Iglesia, su tradición y las fuentes atestiguadas en las Sagradas Escrituras fundamentan una posición inapelable según su postura. En esta medida, todo lo que comporta el andamiaje de la Iglesia en cuestiones relativas a la vida ya posee una elucubración que no puede cambiar, puesto que, varían las circunstancias en las épocas, los medios, pero no el fin que se promueve, el cual es el mismo hombre en su dimensión integral corpórea y espiritual.

Por otra parte, el Estado colombiano y su aparato normativo sustentado en la noción de ser un país laico, ejecuta sus funciones independientemente de cualquier confesión religiosa y sienta su posición de no anquilosamiento ante cuestiones dogmáticas, manifestando expresamente garantizar los derechos inalienables de cada persona y su salvaguarda ejerciendo el principio de autonomía y libertad con el fin de determinar los dictámenes que le sugiera a cada sujeto la iniciativa del cómo, dónde y cuándo deba cesar su vida a partir de las condiciones médicas y legales que lo soporten en su decisión.

Por lo demás, comprende el Estado también que, la realidad es cambiante y la medicina hoy día es altamente tecnificada y la ciencia reclama nuevos modelos de pensamiento en su comprensión.

De ahí que, se deba albergar que una promoción humana acentuada en nuevas dinámicas tecnocientíficas que susciten escenarios como una muerte digna son sujetas de toda la atención de la ley y de la sociedad en general.

Pero ¿a qué conlleva el anterior posicionamiento del Estado acerca del morir dignamente con base al pensamiento de la Iglesia? Sin lugar a duda, a algunos disensos con el Estado basados en argumentos, tales como, “Desde criterios autonomistas, morir dignamente significa morir ejerciendo la libertad incluso en el caso que el uso de esta libertad lleve a la autodestrucción del sujeto” (Torralba, 1998). U otra noción como la manifiesta a partir de los contenidos expresos de la Congregación para la Doctrina de la Fe, respecto a lo que está acorde con la moral de la Iglesia y su discordancia: acepta el derecho a morir que entiende como “el derecho a morir con toda serenidad, con dignidad humana y cristiana” (Lorda y et al., 2008).

Insiste la Iglesia en que, este “derecho a morir”, “no designa el derecho a procurarse o hacerse procurar la muerte como se quiera” (Lorda y et al., 2008). Por tanto, una autonomía que propende en función de ejercer un derecho en procura de su autodestrucción está en detrimento de un carácter moral como lo comprende la Iglesia.

Otro aspecto y de carácter preponderante que se puede llevar a cabo en función de examinar la posibilidad de acuerdo entre Iglesia y Estado se da a nivel terminológico. Y es que, podría hallarse algún tipo de concertación en este ámbito si el Estado desde su ordenamiento jurídico, hiciese un uso apropiado a nivel semántico del término muerte digna, sin necesidad de instrumentalizar este término para adecuarlo a algún tipo de normatividad, sino reconociendo que la dignidad de la persona le es inherente al ser humano y se ha de efectuar en todas las fases de su vida, hasta en la muerte como estancia final de esta.

El Estado debe garantizar que cada fase de la vida en toda persona esté revestida de dignidad a partir de las garantías que derivan de éste, en el suplemento de las necesidades básicas de cada individuo a nivel de salud, alimentación, vivienda, trabajo, economía,

promoción humana y educación. Resulta ambivalente que se hable de muerte digna en un plano amparado por dictámenes médico-jurídicos y se mueran los niños por desnutrición en diversas latitudes del país. Entonces ¿a qué se le denomina morir dignamente? o mejor, ¿a qué se le llama “derecho” a morir dignamente? Hay que contemplar cuál es la lógica en el uso de los términos y por ende del discurso.

Otro tema que suscita importante atención en procura de un consenso que, hasta aquí no se posibilita, se da en complemento con lo anteriormente expuesto: la asimilación terminológica del concepto de muerte digna o mejor comprendido por el Estado como, Derecho a Morir Dignamente (DMD).

El Estado alude en su componente jurídico frente al DMD un conjunto de posibilidades a las cuales puede acceder una persona al final de la vida, ejerciendo toma de decisión sobre su salud e integridad, que garanticen su dignidad. Tales dimensiones que enmarca este derecho suscrito son: cuidado paliativo, adecuación de los esfuerzos terapéuticos, eutanasia y suicidio medicamente asistido.

Acerca de esta concepción de la multidimensionalidad del DMD, se suscita una precisión en mención a su práctica que dista de lo aprobado por la Iglesia específicamente en dos de las dimensiones avaladas desde el marco jurídico, como lo son: la eutanasia y el suicidio médicamente asistido. Estas dimensiones aludidas del DMD, fundamentadas en la jurisprudencia y que suponen una ayuda concreta para morir, no se comprenden como fenómeno natural según lo concibe el Magisterio de la Iglesia, sino como la eliminación deliberada de una persona humana. (EV N°65 La Santa Sede s.f.).

En esta medida el morir con dignidad patentiza una dificultad evidenciada en *la problemática de la ayuda para morir* (Küng, 2010) Por tanto, el disenso que se evidencia no es solo por una cuestión del uso de términos, sino que deriva en una práctica que se contrapone entre el Estado y la Iglesia.

En resumen, a nivel terminológico, es posible que no se halle comprensión por parte del Estado y de la Iglesia acerca del morir dignamente en un mismo sentido, pero si es claro que en los contenidos que profiere cada ente se alude al respeto por la vida y a una muerte digna. Las diferencias radican en la comprensión de los términos y en su aplicabilidad.

Pues bien, a manera de consideraciones finales, puedo destacar que en la actualidad hablar de concertación, en el tema de la muerte digna puede resultar incongruente por el carácter contradictorio que emanan las dos posiciones. Sin embargo, se puede llegar a contemplar algunas nociones generales que trazan una línea tenue de conformidad.

Podría gestarse algún tipo de conciliación probablemente si se estableciesen acuerdos en mención al término muerte digna desde diversos constructos antropológicos, sociológicos, históricos, del lenguaje, entre otros; que contribuyeran eficazmente en la amplitud del contenido del significado de muerte digna, para posteriormente emplear su uso objetivamente.

Las dos instancias, tanto Estado como Iglesia, han de poseer una mayor asimilación en la práctica de la categoría de muerte digna, ampliando las posibilidades de acción que garanticen al individuo un cuidado íntegro y atención humana en todas las fases de la vida, en especial, en el ciclo final de la vida.

A partir de lo que asume el Estado por DMD, la Iglesia consensua sobre la puesta en práctica de algunas dimensiones que le son sujetas a éste, a saber, los cuidados paliativos y la adecuación de los esfuerzos terapéuticos, como las únicas modalidades que son aprobadas por ésta en su ejecución.

En cuanto a la primera dimensión, comprendiendo el objetivo que persigue, el cual redunda en función de mejorar la calidad de vida del paciente y su familia, la Iglesia expone la importancia de hacer un correcto acompañamiento humano, espiritual, de manera integral al paciente que experimenta una condición de dolor, enfermedad y sufrimiento.

Por otro lado, en cuanto a la adecuación de los esfuerzos terapéuticos, la Iglesia secunda la noción del principio de proporcionalidad que profiere el evitar intervenciones médicas, no pertinentes a la situación real del enfermo y resulten desproporcionadas al efecto que se persigue para una vida digna.

Por tanto, en esta línea del DMD se llega a un consenso en las dimensiones suscritas, no así con la denominada eutanasia y el suicidio médicamente asistido, puesto que, constituyen -según expuesto previamente- un atentado contra la vida, “adueñarse de la

muerte, procurándola de modo anticipado” (EV N°64 La Santa Sede s.f.) Es decir, apropiarse de la decisión de cesar la vida de manera deliberada.

Es necesario recalcar siempre que, la dignidad traza toda la existencia humana, desde el principio hasta el final de la vida, fundada en su condición de ser único y social y se debe contemplar desde un plano integral del ser humano.

#### **4.2. Conclusiones**

Hablar de muerte digna, implica hablar de vida digna, garantizando por parte de las diversas instituciones la salvaguarda de la vida humana, en cada fase de la misma y en las diversas dimensiones que involucran su existencia.

Estado e Iglesia difieren a nivel terminológico acerca del morir dignamente. Sin embargo, cada ente profiere desde su posicionamiento diversas directrices acerca del respeto por la vida y la muerte digna.

La diferencia se halla en la comprensión y aplicabilidad de los términos.

La Iglesia con relación a las dimensiones que el estado colombiano comprende en el marco del derecho a morir dignamente DMD, consensua sobre dos de estas, como las únicas modalidades avaladas en su ejecución y que no van en contravía de sus disposiciones, a saber: los cuidados paliativos y la adecuación de los esfuerzos terapéuticos

### **5. Conclusiones**

Para concluir la presente investigación con relación a la eutanasia y la muerte digna se pueden referir algunos contenidos, a partir de la orientación y tratamiento que se ha establecido en los tres capítulos suscritos, desde mi percepción en la materia.

En el escenario de la Iglesia Católica es evidente que la vida connota un carácter de sacralidad, albergando la dignidad como algo intrínseco, propio de todo hombre, signo insondable de Dios, como efecto de su máxima expresión de amor. Algunas consideraciones que se pueden extraer frente a este cometido son:

La eutanasia se constituye como un mal moral, puesto que se sitúa contrariamente al significado de la vida concebida como don y bien fundamental del ser humano, por ende, transgrede el amor de Dios.

La postmodernidad exalta la autonomía y coloca al hombre como centro absoluto de todo, reclamando para sí el respeto por sus derechos y decisiones, aun cuando lo convierte en un ser egoísta.

Cada individuo debe obrar en orden a los dictámenes de la recta conciencia orientada por Dios, rechazando todo aquello contrario al orden moral recto, según concibe la Iglesia, como aquellas prescripciones y las normas que instaure la autoridad civil y estén en contravía de la recta conciencia y, por ende, promuevan una cultura y política de no vida o promoción de esta.

En mención al campo de la regulación de la eutanasia y lo contemplado acerca del derecho a morir dignamente, se ha de comprender que:

En Colombia se ha trazado el camino de regulación de la eutanasia, cimentado desde la Constitución Política de 1991, que profiere el respeto por el derecho fundamental de la vida y salvaguarda los principios de autonomía, libertad, solidaridad y el libre desarrollo de la personalidad, soporte del denominado derecho a morir dignamente. Y es desde esta perspectiva que, a partir de la arquimédica Sentencia C-239 de 1997, se comienza a forjar en Colombia una línea jurisprudencial acerca del derecho a morir dignamente.

Tras los diversos intentos de elevar a Ley estatutaria la eutanasia no ha sido posible este cometido. Sin embargo, la Corte Constitucional ha dado el aval para que se ejecute su práctica, haciendo efectivo el Derecho a Morir con Dignidad. Existe, por tanto, una reglamentación parcial en Colombia del DMD, mas no total, lo cual no impide que se ponga en vigor este derecho.

Se ha caído constantemente y desde muchos sectores en el error de asumir la eutanasia como sinónimo del derecho a morir dignamente, viciando su concepción y desconociendo que esta hace parte de una multidimensionalidad, de la cual también forman parte otras modalidades como lo son: los cuidados paliativos, la adecuación del esfuerzo terapéutico y el suicidio médicamente asistido. Deriva tal desconocimiento en el abuso de los términos en

su significado, pero, sobre todo, en la imposibilidad de albergar conscientemente un marco amplio de posibilidades para llevar a cabo el derecho a morir con dignidad de manera más fehaciente.

El derecho a morir dignamente expresa la posibilidad para toda persona de vivir con dignidad el proceso final de su vida, amparado en las necesidades que profiera su circunstancia a nivel de vida, salud e integridad y a partir del cumplimiento de los derechos y deberes manifiestos por el ámbito regulatorio a nivel médico y jurídico.

En el último tramo de este escrito, donde se plantea la posibilidad de establecer una concertación entre el Estado Colombiano y la Iglesia Católica en torno a la noción de la muerte digna, puedo referir que:

A nivel terminológico, la categoría de muerte digna discrepa en su significado entre Estado e Iglesia, pero hay que advertir que cada estamento profiere en su contenido el respeto por la vida y una muerte digna. Las diferencias radican en la comprensión de los términos y en su aplicabilidad.

Podría llegar a existir algún tipo de concertación probablemente entre las dos instituciones, si se estableciesen acuerdos en mención al término muerte digna desde diversos constructos antropológicos, sociológicos, históricos, del lenguaje, entre otros; que contribuyesen eficazmente en la amplitud del contenido del significado de muerte digna, para posteriormente emplear su uso objetivamente.

Las dos instancias, tanto Estado como Iglesia han de poseer una mayor asimilación en la práctica de la categoría de muerte digna, ampliando las posibilidades de acción que garanticen al individuo un cuidado integro y atención humana en todas las fases de la vida en especial en el ciclo final de la vida.

A partir de lo que asume el Estado a través del ordenamiento jurídico por DMD, la Iglesia consensua sobre la puesta en práctica de algunas dimensiones que le son sujetas a éste, a saber, los cuidados paliativos y la adecuación de los esfuerzos terapéuticos, como las únicas modalidades que son aprobadas por la Iglesia en su ejecución.



Tras el anterior marco conclusivo de la presente investigación, en función de poseer un panorama general más amplio, establezco unas consideraciones finales que condensan algunas situaciones que emergen en la concreción del contenido del presente trabajo.

Hablar de los dilemas éticos del final de la vida implica abordar una realidad existencialista del hombre con términos y realidades como el dolor, el sufrimiento, la enfermedad, la muerte, que abren un ambicioso debate en torno al significado que reviste la vida y las circunstancias que la rodean.

En el presente trabajo, habiendo considerado el tema de la eutanasia y la muerte digna, desde dos posiciones distintas, con temas que generan una importante atención y cuidado, es relevante mencionar que, el material literario desde el cual fue provista esta investigación ha sido seleccionado con particular atención, reconociendo la importancia de poder llevar a cabo el desarrollo de los temas propuestos de manera rigurosa.

Un aspecto que es importante referenciar aquí, lo representa el hecho que entre los temas que subyacen y hubiese sido importante profundizar en la presente investigación, se halla la categoría “muerte”, de la cual haber podido efectuar un análisis más meticuloso y desde una panorámica interdisciplinar, generando que además de tratar una perspectiva de orden biológico, se comprendiese más al hombre en sus diversas dimensiones y tener una proximidad más certera acerca del valor que imprime la muerte a través de su circunstancia de vida y que lo ampara en el ejercicio de asumir determinada decisión en una situación de vulnerabilidad, dolor y sufrimiento.

Otro tema pendiente por ahondar y que demarca una atención particular en mí, es el correspondiente a la eutanasia pediátrica, aludido en capítulo II, en el camino de la regulación de la eutanasia en Colombia. Confieso, hubiese sido relevante abordar entre tantas posibilidades, una noción como el principio de autonomía en los menores de edad, lo cual, por las diversas controversias existentes en la actualidad, podría significar un amplio escenario sobre el cual hallar una importante reflexión desde el ámbito de la fundamentación teórica en el campo jurisprudencial, médico, bioético y religioso.

Debo mencionar por otro lado, a manera de recomendación que, si bien la bioética ha trazado un importante sendero sobre el cual custodiar la vida, fundamentado a través del

respeto y el valor de las decisiones de los sujetos, buscando preservar los derechos que le son inherentes a cada persona y, en sincronía con el ordenamiento jurídico colombiano, a través de la comprensión y asimilación del libre desarrollo de la personalidad y la salvaguarda de la dignidad humana; debe proveer a toda persona de instrumentos o elementos con los cuales la sociedad adquiera una mayor madurez en el abordaje de los dilemas éticos, fundamentando sus reflexiones y decisiones, puesto que, muchas veces la disciplina de la bioética, en diversos escenarios de acción, se queda anquilosada por lo general en el sector meramente académico.

Ya en mención a la Iglesia Católica, habría que considerar que, si bien mantiene una posición radical frente a la eutanasia y la muerte digna, existe *ad intra* de esta Institución, sectores que asienten tales prácticas, considerando que, si bien la vida es dada por Dios, revistiendo ella un carácter sagrado, el hombre en virtud de la propia responsabilidad debe asumir desde su humanidad el cuidado y las decisiones que le son inherentes para garantizar una vida y una muerte digna, es decir, la vigencia de una autonomía que corresponde al individuo ejercer frente a la validación de su propia existencia.

Propongo entonces, continuar surtiendo desde el discurso y la acción, el diálogo, entre el sector de la Iglesia que asiente y el que disiente, acerca de hasta donde el hombre puede ejercer su autonomía en mención a las decisiones que atañen a su existencia, como lo es el caso de la eutanasia y la muerte digna, sin trasgredir una norma moral y/o su relación con su Hacedor.

Lo anterior podría permitir, desde el escenario de la bioética que, una cuestión como lo es el principio de autonomía, ahonde en este caso, si bien, no desde una posición de orden dogmático, sí en algún tipo de reflexión a partir de diversos razonamientos académicos y científicos, junto con un examen de las normas morales amparadas en la fe de la religión. Desde aquí, expresar una apuesta probablemente inconcebible para algunos actores, pero que bien valdría la pena reflexionar, como también lo ha hecho la bioética en otros sectores del conocimiento a través de los diversos dilemas éticos que subyacen en el entorno humano y, examinados desde distintos ámbitos reconocidos con categorías nominativas, como la biopolítica, bioderecho, biotecnología, entre otras.

Para finalizar entonces, en torno a la bioética, poder situar la posibilidad de si esta pudiese llegar a tener alguna injerencia entre las dos posiciones, Iglesia y Estado, cuyos enfoques o perspectivas han sido considerados en su conjunto a partir de distintas realidades. Argumentar la factibilidad de concertación, para lo cual, puede resultar fundamental, una noción como la referida en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, desde donde poder expresar que: “Se deberían promover las posibilidades de un debate público pluralista e informado, en el que se expresen todas las opiniones pertinentes” (Unesco, 2006). Es decir, viabilizar a las personas, en esta oportunidad, del territorio colombiano, a expresar mediante debate público y con las garantías de un estado democrático como el suscrito, sin ningún tipo de rótulos de orden gubernamental y eclesial, que puedan reducir el discurso sino llevado a ejecución de manera pluralista, garantizando el poder exponer el deseo de los actores principales, es decir, los ciudadanos, acerca de que toda persona pueda vivir con dignidad su vida y el proceso final de esta.

Seguramente, algo que ayudará a que haya una concertación entre Iglesia y Estado puede llegar a ser el adoptar de una forma más rigurosa la implementación de la formación bioética *ad intra* de estas instituciones, lo cual permitirá ampliar el discurso, tener una mirada ecléctica y no unilateral, desde lo cual efectuar de manera más objetiva la toma de decisiones, amparada en el respeto por la dignidad de la persona.

## 6. Referencias

- 
- Acosta.,S.(2019). ¿Cuántas constituciones ha tenido Colombia? Señal Colombia RTVC. <https://www.senalcolombia.tv/cultura/constitucion-politica-colombia-historia>
- Amaro, K. (1998). Una muerte digna para una vida digna. Cuadernos de Bioética. <http://aebioetica.org/revistas/1998/4/36/822.pdf>
- Arrieta, M. G. (2012). Muerte digna: incompatibilidad semántica. *Persona Y Bioética*, 16(1), 58–61. <https://personaybioetica.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/article/view/2371>
- Asociación Federal Derecho A Morir Dignamente. (2017). Las Religiones En Contra De La Eutanasia, revista 73.
- BBC News Mundo. (12 de mayo de 2022). Colombia se convierte en el primer país de América Latina en despenalizar el suicidio asistido (y en qué se diferencia de la eutanasia). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61430373>
- Bíblia Católica Online (s.f.). Salmo 8. <https://www.bibliacatolica.com.br/>
- Bolívar, P.(2021). Biografía. CESJUL. <https://cesjul.org/piedad-lucia-bolivar-goez/>
- Cámara de Representantes. (3 de mayo de 2018). Cámara Acción: Eutanasia (3 de Mayo de 2018) [Archivo de Video]. YouTube. <https://youtu.be/vrVlqCy0DhY>
- Carta política de Colombia de 1991. <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- Chomalí Garib, F. (2016). Morir con dignidad: el Magisterio de la Iglesia. *ARS MEDICA Revista De Ciencias Médicas*, 29(1), 53–62. <https://doi.org/10.11565/arsmed.v29i1.352>
- Código Penal Colombiano. Ley 95 de 1936.24 de abril de 1936. (Colombia)
- Código Penal Colombiano. Artículo 326. (Colombia)
- Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española (1998). La eutanasia es inmoral y antisocial. Universidad de Navarra. <https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/la-eutanasia-es-inmoral-y-antisocial#cinco>
- Conferencia Episcopal Española, Comité para la defensa de la vida (1993). La Eutanasia. 100 cuestiones y respuestas. Universidad de Navarra. <https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/la-eutanasia-100-cuestiones-y-respuestas>
- Constitución Política de Colombia 1 de 1886 [Const] Título IV. De las relaciones entre la Iglesia y el Estado. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153#4>
- Correa, L. (5 de julio de 2019). *¿Qué opciones tengo para morir dignamente en Colombia?* .DescLAB. <https://www.desclab.com/post/opcionesmuertedigna>
- Corte constitucional de Colombia (2000). Ley 599 de 2000. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-164-22.htm>
- De los Ríos (2021). ¿De qué trata la carta Samaritanus Bonus?.Anáhuac. <https://www.anahuac.mx/mexico/noticias/Carta-Samaritanus-Bonus>
- Decreto 100 de 1980 [con fuerza de ley]. Por el cual se expide el Nuevo Código Penal. 23 de enero de 1980. <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1980.pdf>
- Delgado, M, Arrieta, S, Santana, R, Roa, C y Garnica-, E. (2020). El derecho a la vida: eutanasia. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/1124c0f6-3a7e-413a-8cab-5c6c242ae7a5/content>
- Díaz Amado, E. (2017). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Revista De Bioética Y Derecho*, (40), 125–140. <https://doi.org/10.1344/rbd2017.40.19167>
- Díaz., L. (2022). Derecho y realidad. *Revista Derecho y Ciencias Sociales* ISSN 1692- 3936. 20(40).

- 
- Derecho a morir dignamente. (2016). Las religiones en contra de la eutanasia. [https://issuu.com/afdmmd/docs/revista\\_dmd\\_73\\_web](https://issuu.com/afdmmd/docs/revista_dmd_73_web)
- Juan Pablo II (1993). Carta Encíclica Veritatis Splendor. La Santa Sede. [https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf\\_jp-ii\\_enc\\_06081993\\_veritatis-splendor.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_06081993_veritatis-splendor.html)
- Juan Pablo II (1995). Evangelium Vitae. La Santa Sede. [https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf\\_jp-ii\\_enc\\_25031995\\_evangelium-vitae.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_25031995_evangelium-vitae.html)
- Küng,H., Jens, W. (Ed.3).(2010). Morir con Dignidad un alegato a favor de la responsabilidad. Dianet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=759773>
- La Santa Sede (1965). Constitución Pastoral Gaudium Et Spes sobre la iglesia del mundo actual. [https://www.vatican.va/archive/hist\\_councils/ii\\_vatican\\_council/documents/vat-ii\\_const\\_19651207\\_gaudium-et-spes\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html)
- La Santa Sede (1980). Declaración (Iura Et Bona) Sobre La Eutanasia. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_19800505\\_euthanasia\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19800505_euthanasia_sp.html)
- La Santa Sede (2005). Compendio de la doctrina social de la iglesia a Juan Pablo II maestro de doctrina social testigo evangélico de justicia y de paz. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/justpeace/documents/rc\\_pc\\_justpeace\\_doc\\_20060526\\_compendio-dott-soc\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html)
- La Santa Sede (2020). Carta Samaritanus bonus de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre el cuidado de las personas en las fases críticas y terminales de la vida. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2020/09/22/carta.html>
- La Santa Sede (s.f). Tercera Parte de la vida en Cristo. Catecismo de la iglesia católica. [https://www.vatican.va/archive/catechism\\_sp/p3s1c3a1\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s1c3a1_sp.html)
- Lanuse, J. (2019). Dignidad y libertad en la Antigua Grecia: Qué nos dicen los poemas homéricos y la filosofía clásica. Dios Y El Hombre, 3(1), 039. <https://doi.org/10.24215/26182858e039>
- Ley 1733 de 2014. Ley Consuelo Devís Saavedra, mediante la cual se regulan los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral de pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles en cualquier fase de la enfermedad de alto impacto en la calidad de vida. 8 de septiembre de 2014. [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=59379](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=59379)
- Lorda, P., Barrio, I., Alarcos, F., Barbero, J., y Robles, P. (2008). Ética y muerte digna: Propuesta de consenso sobre un uso correcto de las palabras. 20(6), 271-285. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1134282X08750358>
- Lorda, P., Barrio, I., Alarcos, F., y Barbero, J. (2014). Ética y muerte digna: propuesta de consenso sobre un uso correcto de las palabras. Rev Calidad Asistencial, 28(6), 271-85. [https://www.researchgate.net/publication/260596601\\_SimonP\\_et\\_al\\_Etica\\_muerte\\_digna](https://www.researchgate.net/publication/260596601_SimonP_et_al_Etica_muerte_digna)
- Martínez, S. (2020). El desamparo de la eutanasia en Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/91ec7236-e28e-4dcb-949d-6ad0d4424e2f/content>
- Medina, L. (2018). A propósito de la sentencia T – 544 del 2017, sobre la eutanasia en menores de edad. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/penal/proposito-de-la-sentencia-t-544-del-2017-sobre-eutanasia-en>
- Md. (28 de marzo de 2005). Deutsche Welle. <https://p.dw.com/p/6QgL>
- Ministerio de salud y protección social (2015). Resolución número 00001216 de 2015. [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%201216%20de%202015.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%201216%20de%202015.pdf)

- 
- Ministerio de Salud y protección social (2018). Resolución número 00000825 de 2018. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-825-de-2018.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2020). Resolución número 0000229 de 2020. [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20229%20de%202020.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20229%20de%202020.pdf)
- Noticiero Oficial, (2022). Comunicado de prensa de la Sentencia sobre despenalización del delito de ayuda al suicidio. <https://www.noticieroficial.com/noticias/comunicado-de-prensa-de-la-sentencia-sobre-despenalizacion-del-delito-de-ayuda-al-suicidio/318594>
- Ochoa, M. (2019). *Defendamos La Vida Humana*. Conferencia Episcopal de Colombia. <https://www.cec.org.co/sistema-informativo/opini%C3%B3n/defendamos-la-vida-humana>
- Osuna, N. (1991). La Constitución Colombiana de 1991. Dialnet. 4(7). Páginas 651-684 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4970787>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (2006) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa)
- Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios (1995). *Nueva carta de los Agentes sanitarios*. <http://sanitarioscristianos.com/documentos/307.pdf>
- Quintero, P. (2021). El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos. Acta Neurológica Colombia. 37(4). <https://doi.org/10.22379/24224022391>
- Redacción Justicia (23 de julio de 2021). Alcances del fallo que amplía la eutanasia a pacientes no terminales. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/eutanasia-en-colombia-corte-amplia-derecho-a-pacientes-no-terminales-605133>
- Restrepo, M. (2020). Derecho a una muerte digna en menores de edad en Colombia, una protección jurisprudencial. Facultad de derecho y ciencias políticas. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/345228/20804882>
- Sentencia C- 233 (2014). Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-233-14.htm#:~:text=Derecho%20al%20cuidado%20paliativo%3A%20Todo,integral%20del%20cuidado%20m%C3%A9dico%20paliativo>
- Sentencia T- 423 (2017). Corte Constitucional, 9 de junio de 2017.
- Sentencia T- 970 (2014). Corte Constitucional, 15 de diciembre de 2014.
- Sentencia T-544 (2017). Corte Constitucional, 25 de agosto de 2017.
- Sentencia T-721 (2017). Corte Constitucional, 12 de diciembre de 2017.
- Sentencia T-881 (2002). Corte Constitucional, 17 de octubre de 2002.
- Torralba, F. (1998). Morir Dignamente. *Dialnet*,(12). file:///C:/Users/neryg/Downloads/Dialnet-MorirDignamente-2579946.pdf
- Universidad del Rosario. (13 de Octubre de 2021). El derecho a morir dignamente, novedades jurídicas y reglamentarias. [Conversatorio]. Lanzamiento Maestría en Bioderecho y Bioética, Universidad del Rosario.
- Vivas, M. (23 de julio de 2021). La Corte Constitucional amplió el derecho a la eutanasia – podrán acceder pacientes no terminales. Consultor Salud. <https://consultorsalud.com/corte-amplio-el-derecho-a-la-eutanasia/>